

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 06 de Julio de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1130519- 1132812- 1132811- 1132813- 1132810-1132804	INSCRIPCION DE SOLICITUD	RÑ 01117	29 DE AGOSTO DE 2025	60

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envió de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

En presente AVISO se publica el (06) día, del mes de agosto del año 2026.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 06 de agosto de 2026. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 14 de agosto de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 14 de agosto de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia

Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

Síguenos en: @URT



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RÑ 01117 DE 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que a través de la Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, quien se posesionó mediante acta 118 de 5 de septiembre de 2023 para ejercer las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas (en adelante la unidad) decida sobre la solicitud de inscripción descrita a continuación:

ID	Nombres	Documentos de identidad	Depto	Mpio	Cto	Vda	Nombre del predio	FMI	Área georeferenciada
1130519									
1132812									
1132811			Nariño	La Unión	Santander	Centro poblado Santander	Casa De Habitación	248-36028	0 Ha + 0088,7 mts ²
1132813									
1132810									
1132804									

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que *"el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado"*, razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁶, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁷, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"⁸ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁵ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁶ Sentencia C- 781 de 2012

⁷ Sentencia C- 330 de 2016

⁸ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS DEL CASO CONCRETO.

La solicitante fallecida _____ (QEPD) es representada por sus legitimados

Legitimados presentaron autorización telefónica para abrir de oficio la solicitud de restitución independiente en relación con el predio "Casa de Habitación", localizado en el corregimiento de Santander, Municipio de La unión, departamento de Nariño. Al respecto se destacan los siguientes hechos

1. los legitimados pretenden el predio denominado "Casa de Habitación", el cual fue adquirido por su progenitora mediante compraventa verbal hecha al señor _____ el año 2003 aproximadamente, negocio formalizado en escritura pública que se perdió durante el desplazamiento. Además, la parte solicitante señala que se trata de una vivienda cuyo lote se derivó de un predio de mayor extensión parcelado por el vendedor. Lo anterior, se corrobora con las siguientes pruebas:

- Formulario y constancia de solicitud de inscripción del día 04/03/2025.
- Ampliación de declaración del solicitante del 04/03/2025.

2. Sobre la explotación económica sobre el predio, el legitimado señaló que fue destinado para vivienda familiar, la cual se encontraba en construcción al momento del desplazamiento, actividad realizada en beneficio propio de la solicitante principal fallecida _____ / sus legitimados únicamente porque ya se había separado de cuerpos su antigua pareja Alcizar Torres Ledesma. Sin embargo, durante la consolidación el formato de núcleo familiar, se constató que nunca se tramitó el divorcio, continuando el matrimonio en firme. Lo anterior, se corrobora con las siguientes pruebas:

- Formulario y constancia de solicitud de inscripción del día 04/03/2025.
- Ampliación de declaración del solicitante del 04/03/2025.
- Copia de registro civil de defunción de _____

3. La solicitante fallecida explotó con normalidad el mencionado inmueble hasta año 2004 aproximadamente, cuando un grupo paramilitar llegó hasta la vivienda ubicada en la cabecera urbana del corregimiento de Santander, para tomarla por la fuerza como lugar de descanso y residencia permanente. Ante el temor causado, la señora Isabel decidió desplazarse hacia Cali durante tres meses, tiempo en el que el grupo armado la despojó de la vivienda al usarla como lugar de descanso. Tiempo después, la solicitante _____ (QEPD) retomó la administración del predio para culminar las labores de construcción, pero falleció en el 17/12/2023, y desde entonces, la explotación de la vivienda terminada fue asumida por sus legitimados. Lo anterior, se corrobora con las siguientes pruebas:

- Formulario y constancia de solicitud de inscripción del día 04/03/2025.
- Ampliación de declaración del solicitante del 04/03/2025.
- Copia de registro civil de defunción de _____
- Copia acta de matrimonio

4. Finalmente, el día 04 de marzo de 2025, el señor _____ presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ante la UAEGRTD, en representación de señora _____ (QEPD) y sus legitimados. Lo anterior, se corrobora con las siguientes pruebas:

⁹ Ver ampliación de declaración del 04/03/2025, Id de documento 6200770.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario y constancia de solicitud de inscripción del día 04/03/2025.
- Ampliación de declaración del solicitante del 04/03/2025.
- Copia de registro civil de defunción de
- Copia acta de matrimonio
- Copia de documentos de identidad de
- Copia de documentos de identidad de
- Copia de documentos de identidad de
- Copia de documentos de identidad de
- Copia de documentos de identidad de

5. En consecuencia, el área jurídica de la Dirección Territorial Nariño estableció contacto telefónico

oficio las solicitudes independientes al ID 1130519, que continuó el trámite a nombre de la persona fallecida y su cónyuge superviviente Alcizar Torres Ledesma, con quien estaba casada desde el 24 de diciembre de 1981 según partida de matrimonio anexada. Lo anterior, se corrobora con las siguientes pruebas:

- Formulario y constancia de solicitud de inscripción del día 04/03/2025.
- Ampliación de declaración del solicitante del 04/03/2025.
- Copia de registro civil de defunción de
- Copia acta de matrimonio Isabel
- Copia de documentos de identidad de
- Copia de documentos de identidad de
- Copia de documentos de identidad de
- Copia de documentos de identidad de
- Copia de documentos de identidad de

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". En efecto, la Corte indicó que, la expresión "con ocasión del conflicto armado" debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"¹⁰.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio de la Unión, zona identificada mediante resolución RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, incluido el corregimiento de Santander, lugar donde sucedieron los hechos de despojo relacionados al pedio solicitado en restitución alrededor del año 2004. Al respecto el DAC contiene la siguiente información:

¹⁰ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pág. 9.

RT-RG-MD-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)3. CAPITULO III. Degradación e intensificación del conflicto armado en La Unión (1999 – 2005)

Durante el mandato de Andrés Pastrana Arango (1998-2002) y tras el fracaso de las negociaciones de paz con las Farc-EP, la inversión en temas de seguridad enmarcada en el denominado Plan Colombia condujo a erradicación de cultivos ilícitos y al fortalecimiento del Estado a través de la modernización de la Fuerza Pública. Esta situación llevó a que las guerrillas se adaptaran a nuevos escenarios de guerra que se tradujeron en un cambio de estrategia que privilegió acciones propias de la guerra de guerrillas, buscó el control de posiciones en las zonas, poblados y centros de desarrollo comercial y económico.

Lo anterior coincide con las manifestaciones de violencia y elevada concentración de acciones armadas en los departamentos de Tolima, Huila, Cauca, Nariño y Putumayo, en donde los principales objetivos de las Farc-EP y el ELN se orientaron al control de corredores estratégicos, áreas con recursos económicos y zonas militares de avanzada y repliegue.

A la compleja situación de orden público que atravesaba Nariño al final de la década de los noventa, por cuenta de la expansión de las organizaciones guerrilleras del ELN y las Farc-EP, se sumó la emergencia del Bloque Libertadores del Sur (BLS) de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en 1999. El BLS se creó a mediados de 1999, cuando los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil enviaron paramilitares a Nariño bajo el mando de Carlos Mario Jiménez (alias Macaco). Seis meses después se creó el BLS, al mando de Guillermo Pérez Álzate (alias Pablo Sevillano), con el objeto de quitarle el negocio del narcotráfico al Frente 64 del Comando Conjunto Occidental de las Farc-EP.

La falta de presencia estatal, la posición estratégica y las características del territorio hicieron que desde 1999 la Casa Castaño se interesara por crear una nueva estructura de las AUC. A partir de una reunión celebrada en la finca La Esmeralda, vereda La Mojosa del corregimiento de Piamonte en Cáceres, Antioquia, a la que asistieron Carlos Mario Jiménez Naranjo (alias Macaco), Guillermo Pérez Álzate (alias Pablo Sevillano), Horacio de Jesús Mejía Cuello (alias Caldo Frio), Edison Giraldo Paniagua (alias Pitufi) y Pablo Hernán Sierra García (alias Don Alberto), delegados de José Vicente Castaño Gil, se consideró la creación del Bloque Libertadores del Sur (BLS) y el Frente Héroes de Tumaco y Llorente.

En noviembre de 1999 arribaron al municipio de Tumaco Horacio de Jesús Mejía Cuello (alias Caldo Frio), con 10 hombres con los alias de Nene, Cabeza de Pollo, Calvo, Caleño, Santander, Tatúaje, Mongolo, Tatareto, Chapa y Cepillo, provenientes del Bajo Cauca antioqueño, con la intención de asentarse en la región.

Con la demanda del crecimiento de la estructura, la dirección del Bloque Central Bolívar (BCB) en Antioquia envió hombres para Nariño:

"En primer lugar, algunos integrantes o mandos medios en el sur de Bolívar fueron reubicados como comandantes de zona. Son los casos, por ejemplo, de Eduvel Ortiz (alias Gabriel), que en Nariño será (alias Botija), comandante de la subregión del Telembí; o de Juan Carlos Pérez (alias Cerveza) "(...) quién será el comandante el comandante de uno de los frentes del BLS bajo el alias de Samir. En segundo lugar, fue necesario el reclutamiento de personal nuevo para enviar a Nariño". "De acuerdo con la contribución voluntaria de Germán Senna Pico, el encargado de reclutamiento en el bajo Cauca era Viricio Virgúez Mahecha (alias JJ), a quien se le designó la tarea de enviar perfiles de mandos medios y patrulleros desde Caucasia y el sur de Bolívar".

En cuanto al accionar específico en Nariño, "el segundo mecanismo, utilizado por alias Pablo Sevillano, se caracterizó por permanecer en el departamento originalmente otorgado, pero con expansión a diferentes municipios. Con el propósito de cuantificar este proceso, igualmente, se realizó un cálculo porcentual respecto a la presencia que tuvieron los tres comandantes en el total de los municipios de los departamentos donde hicieron presencia durante los años 2000-2006".

En ese sentido, para el estudio de la forma de expansión y de las estructuras en las regiones, la Sala de Justicia y Paz estableció el Índice de Apropiación Nacional -IAN y el Índice de Apropiación Local- IAL. En el departamento de Nariño, al inicio de la presencia del BLS, Guillermo Pérez Álzate, con tres subestructuras armadas, consolidó su dominio sobre 12 municipios y alcanzó un IAN 3.125% y un IAL del 18.75% (crecimiento del 140%). En el caso del municipio de La Unión, 1999 marcó el inicio oficial de la presencia simultánea de organizaciones al margen de la ley, entre ellos presuntos grupos guerrilleros y paramilitares, caracterizada por amenazas dirigidas a miembros del ejército y a sus familiares. Asimismo, se registraron casos de extorsión, lo que provocó que los solicitantes se vieran obligados a

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

abandonar el territorio. A continuación, se presentan algunos testimonios que respaldan estos hechos:

"Llegaron a la casa a amenazarnos, yo estaba con mis hijos en la casa, a mi hijo mayor ****, lo amenazaban por haber pertenecido al ejército, por eso nos amenazaron a todos, no recuerdo muy bien, creo que fue en 1999, lo fueron sacar a mi hijo, por defenderlo me dispararon en el brazo, pero igual mataron a mi hijo, el día del entierro tuvimos que salir, unos vecinos nos sacaron con mis hijitos para Bogotá otros se fueron al Huila yo Sali después, ese día estaba muy mal, no pude, al tiempo retomé, yo soy campesina, no me amañé en Bogotá en una pieza encerrada y llorando por mi hijo, preferí devolverme, acá al menos ando por allí buscando donde me den quedada los vecinos, porque a mi predio no puedo volver y todos mis hijitos ya están lejos, tampoco pueden volver".

"Pues allá andaba era la guerrilla, de las Farc, (...). No pues hasta que yo estuve eso que andaban por ahí, ellos no hacían nada, pero andaban, claro que yo no sé la muerte de mi hijo qué grupo sería pero en todo caso me lo mataron porque era soldado profesional, entonces a mí me lo mataron, eso fue en el 99, a él lo mataron en el pueblito de Santander, amenazas no tenía. (...). a mí me hicieron tres llamadas anónimas, en ese tiempo no había celulares, me llamaron por Telecom, había Telecom en ese tiempo, me decían que como me sentía yo con la muerte del hijo, entonces yo eso era lo que les contestaba, que como se sentirían ellos si les matan un hijo o un hermano (...) cada 8 me hacían una llamada, eso fue a los poquitos días, como a los 8 o 15 días que se murió (...) allí el último ya la gente, mis hijas, me decían que me saliera y me fuera para otra parte y cogí pa Corinto porque tenía una hermana que tenía una finca pero después nos alejamos de ellos y me vine de apegado al pueblo de Corinto".

"mi desplazamiento fue cuando vinieron los paras, me desplazaron dos veces de Santander, eso fue como en el 1999-2000, eso fue un 4 de noviembre que me desplazaron, me sacaron una plata y después me desplazaron, primero me desplazaron 15 días me a Popayán, luego volví y me pidieron otra vez una plata y me desplazaron nuevamente como al mes".

En este periodo, además, la región empezó a considerarse una zona central para el desarrollo de la economía cocalera debido a dos factores. El primero estuvo determinado por la puesta en marcha del Plan Colombia en el Bajo y el Medio Putumayo, en donde el Estado llevó a cabo acciones contra los grupos insurgentes, principalmente contra las Farc-EP, y fumigaciones aéreas sobre cultivos de uso ilícito. Esto provocó un traslado de dichos cultivos y la mano de obra con experiencia del Putumayo a Nariño. Un segundo factor que contribuyó a la incursión del narcotráfico en el departamento fue el de sus condiciones geográficas.

Por otra parte, el BLS procedió a dividirse en las siguientes subestructuras: Frente Héroes de Tumaco y Lorente, Frente Lorenzo Aldana, Frente Brigadas Campesinas 'Antonio Nariño' y la Subestructura La Unión- Nariño. Entre las políticas que estableció y materializó el BLS en Nariño, se destacó la oposición política y militar de las organizaciones subversivas, colaboradores e informantes, control de rutas de movilidad en la región, resolución de todo tipo de conflictos, combate a bandas de delincuencia común e reemplazo a la justicia en las zonas donde habitaba la población más vulnerable. A largo plazo, el BLS pretendió obtener el poder político en los diferentes estamentos del orden departamental y local; asimismo, supervisó y controló el funcionamiento de la institucionalidad, pues, entre 2000 y 2005 este Bloque logró tener injerencia sobre quince alcaldías en Nariño.

De los cuatro frentes creados por el BLS en el Departamento de Nariño:

"el Frente Brigadas Campesinas (FBC) fue la subestructura más grande del BLS. Tuvo la mayor extensión territorial. Se ubicó en el centro, sur, occidente y norte del departamento. Los principales municipios de permanencia fueron: Pasto, Ipiales, Túquerres, Guachucal, Policarpa, Taminango, Leiva, El Rosario, Sotomayor, Samaniego y La Unión. Fue el último en crearse orgánicamente como frente, pero sus acciones, expansión y consolidación se dieron de manera simultánea a las de los otros frentes, es decir, desde los primeros meses de 2000." (negrita fuera de texto)

El FBC no tuvo una base o punto de mando central, siendo así que cada una de las regiones previamente mencionadas funcionaron como epicentro de su accionar, ya sea como zona de residencia o de reuniones, pero no como un centro de mando unificado. Si bien es cierto dicho frente "se extendió hacia la zona nororiente del departamento en los municipios ubicados después del puente Juanambú, es el municipio de La Unión donde establecieron mayor dominio, y desde donde se organizó la movilidad por los municipios aledaños. Con esta presencia el FBC logró la expansión por casi todas las coordenadas del departamento".

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 30 No. 23-34, contigua a la Casa Militar y al Hospital del Volcán, Tel.: 7225433 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con la Comisión de la Verdad, las relaciones con alcaldías, candidatos, representantes a la asamblea departamental y candidatos a la gobernación se basaron en "apoyarlos, no para lanzarlos como candidatos propios. (...) En el norte se apoyó y se ayudó a candidatos, no propios si no a gente de la población civil. Se los controlaba, se los hacía presión para que cumplieran su plan de gobierno, se aseguraban las campañas"

Adicional a el interés político expresado en las campañas locales y la intervención en las instituciones gubernamentales, la posición estratégica no solo del departamento de Nariño, sino del municipio de La Unión generó un interés económico clave, siendo así que la expansión del BLS se explica, parcialmente, en función de la apropiación de las rutas del narcotráfico en un departamento caracterizado por la alta presencia de cultivos de uso ilícito y evidentes ventajas geográficas como la salida directa al océano.

El despliegue de los grupos paramilitares se dio en lugares en los cuales la economía no estuvo netamente ligada al narcotráfico, sin embargo, su accionar estuvo orientado en la eliminación de las Farc-EP y en cualquier atisbo de movimiento u organización social comunitaria. En lo atinente a las relaciones del BLS con la Fuerza Pública, según la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, distintos hechos evidencian que, en las zonas de injerencia de la organización criminal, existieron vínculos de colaboración de miembros de la Policía y del Ejército que contribuyeron al despliegue y accionar del Grupo Armado Ilegal sin que esto se convirtiera en política de la institución.

Ya consolidado, el BLS incursionó al norte del departamento, con epicentro en el corregimiento del Remolino, municipio de Taminango, desde donde emergieron dos grupos con comandantes autónomos; por un lado, en la zona norte se crea una subestructura rural comandada por William Darío Restrepo Sierra (alias Miguel), quien, a la vez, quedó encargado de Pasto y los municipios aledaños; por otro lado, a través Guillermo León Marín Pulgarín (alias Alex o El Doctor) el Bloque estableció una subestructura en Ipiales y sus municipios vecinos.

Como consecuencia de la presencia de grupos armados ilegales en La Unión en el periodo 1999 - 2005, la Red Nacional de Información registra diversos hechos victimizantes que afectaron gravemente a los habitantes del municipio (Gráfica 5). Durante estos años, la población fue objeto de múltiples vulneraciones a sus derechos fundamentales, incluidas amenazas, desplazamientos forzados y homicidios.

Gráfica 5. Consolidado de hechos victimizantes (RUV) en La Unión y abandono forzado (SRTDAF) en la microzona con ID: 954 (1999 - 2005)

Fuente: Red Nacional de Información, UARIV y matriz intermisional URT (corte: enero de 2025).

La Gráfica 5 evidencia un aumento significativo en las víctimas de desplazamiento forzado durante 2001, año en que se presentó un pico inusitado en comparación con los años anteriores. Esta tendencia se mantuvo entre 2002 y 2004, cuando también se registró un elevado número de homicidios perpetrados por los actores armados, lo que refleja una intensificación del conflicto en la zona. De manera complementaria, los datos del eje 2 señalan que 2001 fue también uno de los años con mayor número de solicitudes de restitución de tierras, lo cual sugiere una estrecha relación entre la agudización de la violencia, el despojo de tierras y el desplazamiento forzado.

De acuerdo con la información suministrada por los postulados a Justicia y Paz, la subestructura paramilitar que operó en La Unión desplegó su accionar allí desde agosto de 2002 hasta septiembre de 2003, también en los municipios de San Bernardo, San Pedro de Cartago, San José de Alban, Génova, San Pablo, La Cruz y Tablón de Gómez; estuvo comandada por José Fernando Royero Teuta (alias Caliche o Carlos) y tuvo como segundo al mando a Richard Lossa Rengifo (alias James). Según los postulados, esta estructura estuvo conformada por 15 miembros, de quienes no se referencia específicamente su zona de entrenamiento, como tampoco sus mecanismos de financiación. Sin embargo, de acuerdo con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la presencia de las AUC-BCB (Bloque Central Bolívar) en La Unión, se registró desde 2001 hasta 2004.

Así las cosas, la subestructura del BLS, el Frente Brigadas Campesinas hizo presencia en La Unión "desde 2001, aunque se consolida como o subestructura a inicios de 2002. Según relatos de la población, desde abril de 2001 se empezó a observar gente ajena al municipio y aparecieron letreros en paredes firmados como AUC. Los letreros decían: "Fuera sapos de

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Territorial Nariño
Calle 23 No. 23-26, continúa a la Casa Welter y/o diagonal al Volcans, Tel: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

guerrilla. AUC presentes". Pero nosotros pensábamos que eran esos vagos, viciosos, porque aquí nunca había guerrilla, aquí no había nada. En Cartago sí, en La Cruz, pero acá nunca"

Por el accionar perpetrado en el departamento de Nariño, con la clara intención de "golpear a las guerrillas y movimientos sociales en una clara estrategia contrainsurgente", "la estructura vio a La Unión como un lugar en el que el pensamiento de izquierda y las organizaciones políticas afines a la guerrilla tenían una fuerte incidencia. Lo anterior les habría servido de motivación para impulsar una persecución contra sindicalistas y líderes de La Unión Patriótica (UP)" identificándose así el primer asesinato vinculado presuntamente al grupo paramilitar: "Se trata del asesinato del señor Leonel Orlando Jojoa Mosquera, un radiotécnico, líder social y militante de la UP. "Mi papá no le robaba a nadie. Mi papá él sí fue... perteneció a la UP (Unión Patriótica), pero él no era guerrillero. A mi papá lo mataron por cuestiones ideológicas, por eso lo mataron"

El asesinato del señor Orlando Jojoa marcó un hito de dolor en la memoria de los habitantes, ello dada la percepción de impunidad y olvido del caso y la "convivencia" en el pueblo con los presuntos responsables del hecho. Según relatos de los pobladores, el primero de mayo, día del asesinato, circuló en el pueblo un "pasquin amenazando a militantes de La Unión Patriótica, a sindicalistas y a líderes sociales. Razón por la cual, en la noche del primero de mayo, mientras se velaba al señor Jojoa, salieron desplazadas alrededor de diez familias."

De acuerdo con las versiones presentadas por habitantes de La Unión, el ingreso de los paramilitares al municipio se dio de manera paulatina, teniendo un primer registro en el área rural, de manera prevalente, en las veredas La Playa, Llano Grande, Olivos y Quiroz, desde donde originaron acciones dirigidas al casco urbano y otras poblaciones aledañas. En tal escenario, la presencia paramilitar se hizo evidente en la vereda El Confadero, con distintos hechos de violencia dirigidos especialmente hacia habitantes de otros sectores, pero perpetrados en cercanías de esa localidad, transformando así la cotidianidad de sus pobladores:

"Después del 2000 por ahí en el 2002, por aquí fue la vía de ellos, los traían de por allá y aquí los mataban, mataron a tres que eran de Génova, de la vereda las Lajas y La Plata (...) aquí pasaban, bajaban, nos amenazaban (...) ellos venían uniformados, armados y en camionetas, pero si ya se sabía que si eran los paramilitares. A nosotros nos reunieron también, nos apartaron de un grupo y nos dijeron que nos iban a matar.

Aquí como siempre fue tranquilo, ya la gente empezó a crear pánico, por ejemplo, imagínese un vecino que sale a trabajar temprano tipo 5 y media a trabajar (...) y encontrarse ahí tres personas muertas, ya la gente le empezó a dar miedo (...) Ni andar de noche".

"(...) Pues aparecieron los paramilitares en el 2000 o 2001, tenían un brazalete que decía AUC, en principio empezaron a cogerse las gallinas de la casa, después nos pidieron las vacas, le pedían el carro a mi papá y también no extorsionaban, en la zona pedían vacunas, atemorizaban a la gente, se la llevaban a la gente incluso en un 24 de diciembre del 2002 se quisieron llevar a mi hermana pero ella no se dejó y ese man de bravo descargo el fusil y todo el mundo salió corriendo, secuestraban personas de otro parte, una vez cogieron a uno de las AUC los de la policía (...)".

"(...) Nosotros en el año 2000 más o menos éramos niños, nos tocó salir de la vereda con mis padres, no podíamos trabajar por la presencia de ellos, no se podía sembrar ni conseguir para la comida, porque los grupos acampaban en la vereda, cocinaban, se adueñaban de las cosas, hacían ejercicios de puntería, entonces no se podía trabajar las tierras. Eso fue varios meses que estuvimos así sin poder ir a ver las tierras (...)".

"(...) Si, estaban las AUC, eso fue que llegaron como en el 2001 y se estuvieron yendo como en el 2006. Yo vivía en Olivos, pero no en el predio que solicito, las acciones de ellos eran Amenazas que le hacían a uno, quitarte lo que uno tenía, si uno tenía una moto se la quitaban, se la llevaban dos días y después se la iban a devolver, una vez me fueron a sacar por la noche y me tuvieron toda la noche y todo el día por allá, él me dijo que lo lleve a La Unión y me dijo que me tenía que quedar con él y quien decía que no. Ellos llegaban a una escuela que había ahí, a la escuela de la vereda, llegaban y hacían lo que ellos querían porque quien se iba a meter con ellos. Allá mataron a un señor, Leonel me parece que se llamaba él, no sé el motivo. A los que cultivaban coca les cobraban impuesto, al que cogía más le cobraban más. Cuando quitaban las motos hacían retenes, para quitársela, decían — yo me la llevo — y se la llevaban la moto, al que tenía carro también se lo quitaban y permanecían en la escuela. Si, yo fui desplazado, la vez que salí de allá de Olivos, una vez. Como en el 2003 salí, en ese tiempo vivía solo, mi mamá ya había muerto; yo me fui a Cali".

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fue hasta mediados del 2002 que el Bloque Central Bolívar, a partir de la presencia del Bloque Libertadores del Sur, extendió su presencia y accionar en 39 municipios de Nariño:

"Aldana, Barbacoas, Belén, Buesaco, Chachagüí, Colón, Conisacá, Córdoba, Cumbitara, El Charco, El Peñol, El Rosario, El Tablón, El Tambo, Guachucal, Gualmatal, Ipiales, La Cruz, La Llanada, La Tola, La Unión, Leiva, Los Andes, Magüí Payán, Mosquera, Policarpa, Potosí, Puerres, Ricaurte, Roberto Payán, Samaniego, San Bernardo, San Lorenzo, San Pablo, Taminiango, Tangua, Tumaco, Túquerres y Yacuanquer" (negrita fuera de texto).

Después de meses de exploración los hombres que se encontraban en La Unión se organizaron como subestructura adscrita al Frente Brigadas Campesinas. El comandante militar de este, alias Juan Carlos, fue el encargado de dialogar con los comandantes de Policía y con los alcaldes de los municipios, para informar de la llegada del grupo a la zona:

"(...) cuando yo hago el recorrido que vamos a ingresar en la zona norte, yo hago recorrido por esos municipios inicialmente de civil y voy y hablo con los comandantes de Policía y los alcaldes, les digo, "yo soy de las autodefensas, soy el comandante que mandaron para esta región, entonces vengo a notificar que llegamos a la región y pues para que nos colaborem", siempre lo que les decía. Con la Policía nunca tuve problema, simplemente ellos necesitaban la presencia de las autodefensas en la región porque estaba azotada por la delincuencia o por la guerrilla, llegamos ya a esa zona después de ese recorrido que se hizo de presentaciones"

Dado que la comandancia general del frente se encontraba en la zona de cordillera y el desplazamiento hasta La Unión requería cruzar la Panamericana, Guillermo Pérez Alzate (alias Pablo Sevillano) determina la creación de la subestructura bajo el mando de José Fernando Royero, (alias Caliche), y como segundo al mando Richard Lossa Rengifo, (alias James). Los hombres se ubicaron en el casco urbano, en el barrio Villa Catalina y en la vereda Olivos. También establecieron retenes ubicados en El Mayo, en La Caldera, en Sucre y llegaron hasta el corregimiento de Martín, que pertenece a Cartago. En ellos se controlaba la gente que salía y entraba de Pasto y, por el otro lado, hacia Popayán y Cali.

Por su parte, de acuerdo con los asistentes a las jornadas de recolección de información comunitaria, los principales escenarios que fueron trastocados por esta dinámica correspondieron a los corregimientos de La Playa, Los Olivos y Alpujarra, donde los paramilitares establecieron el enclave principal de control territorial, así como el casco urbano, en donde se evidenciaron con mayor intensidad los efectos de los hechos de violencia:

"Ellos llegaron y "vamos a habitar su casa" y listo, "me desocupa esta pieza porque aquí vamos a dormir quince" o sea ellos se posicionaron de las viviendas y en distintas veredas, por ejemplo, aquí hubo dos grupos, en Quiroz otros dos grupos, por ejemplo, la casa mía la habitaron (...) En la Playa, Olivos... Eso no los sacaba nadie. (...) mi mamá cuenta que cuando se levantaba tenía que moverlos con los pies por la mañana para cruzar de una habitación a otra.

Ellos bajaban de La Unión personas y las mataban abajo en la finca de Paco Zarama, allá inclusive los de Justicia y Paz de Pasto vinieron a ver unas fosas comunes, pero fue difícil encontrarlas, no se pudo porque hay personas que saben dónde están, pero no hablan porque les da miedo todavía. Entonces mataron bastantes por acá... unos cuarenta y ocho por ahí, en todo el municipio.

Otra cosa era la expropiación, por ejemplo nadie era dueño de su moto, de su carro "necesito esta moto, necesito este carro" y ya, la llevaban, la utilizaban dos tres días y se la devolvían en cualquier estado, la dejaban botando, o "vaya recójala que en tal parte está", algunos que no eran tan mala gente le decían "ahí en tal parte está la moto o el carro", o sacarle la gasolina también, a las camionetas que estaban por ahí, entraban "bueno deme la gasolina" le quitaban la gasolina a la camioneta, le cargaban ellos y se iban... O si uno andaba con el ganado, "a ver enlámeme esa vaca" y se la llevaban. Eso pasó en La Playa, Los Olivos, Llano Grande, Quiroz, hasta Villa Nueva (Génova) allá tenía otra base. O también hacían el recorrido por aquí por la Playa, La Alpujarra, salían Cañada y Al Carmen (San Lorenzo)" (negrita fuera de texto).

"En el año 2002 aproximadamente llegaron los Paramilitares a la vereda Alpujarra y cuando ellos llegaron yo ya no pude trabajar el predio con tanta frecuencia como antes, a mí me daba miedo ir por el predio porque apenas los Paramilitares llegaron me quitaron una moto que yo tenía y como ellos estaban asesinando gente, me asusté. Con estas cosas me dio mucho temor y decidí salir desplazado en el año 2002" (negrita fuera de texto).

De acuerdo con los testimonios de los pobladores del municipio, La Unión se convirtió en un "cementerio", las calles del municipio lucían desoladas, no había tránsito de personas del propio municipio ni de municipios cercanos. Esta situación derivó en afectaciones en las

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relaciones comerciales con otros municipios y en una percepción generalizada de inseguridad. En la zona rural el panorama no fue diferente, 2002 se recuerda como uno de los años en los cuales iniciaron los desmanes ocasionados por los paramilitares, que iban desde la incursión a las casas por la solicitud de alimentos hasta el cobro de vacunas, so pena de ser asesinados ante la desobediencia a las órdenes impuestas; así lo relatan los siguientes testimonios:

"(...) los habitantes de la Unión de alguna manera se sentían como observados, era mucha la zozobra porque la Unión se convirtió en un cementerio, 3 de la tarde ya no había nada de gente, todo era cerrado. Usted se da cuenta que La Unión es un municipio comercial, aquí llegan todos los otros municipios (...) y en ese tiempo no había nada a duras penas se abría el mercado, se acababa el mercado y ya no quedaba (...) absolutamente nada, (...) hubo implicación económica, social, para los familiares de las personas afectadas, la parte psicológica también (...) ya nadie quería venir, ya nadie quería vender, ya nadie quería comprar, ya nadie quería salir porque todo causaba miedo, incluso hasta para hablar de algo ya daba miedo porque no se sabía con quién uno estaba hablando realmente (...)".

"Más o menos en el año 2002 llegaron los paramilitares, ellos entraban a las casas, se llevaban las gallinas. A mí me decían que me vaya con ellos, pero yo en ese tiempo tenía una hija de 5 años y me daba miedo, les decía que no. Se escuchaba que a la gente le pedían plata, a otros los carros. A un señor mataron acá en Santander, en la vereda Cuchillas mataron a otros, el temo era de todos".

"La primer vez (sic) que miré grupos armados fue en el año 2002 más o menos, eran de los paramilitares, ellos aquí primero nos dejaron sin energía para alimentarse cogían cosas de las casas como animales, en mi caso ellos me pusieron a cocinar y se instalaron en la casa, yo me acuerdo de que comenzaron a peluquearse, ellos tenían máquinas, también nos tocaba acompañarlos a bañarse al chorro de agua porque acá no había agua y como ellos no conocían nos tocaba ir. En ese tiempo ellos venían por días, no permanecían establemente. Para ese tiempo era muy menor para dar más información, pero si me acuerdo de que estaba en el colegio en clases de educación física y ellos hablaban a las muchachas, eso nos daba mucho miedo".

"en el 2002 llegaron las autodefensas llegaron a la vereda palo verde, ellos se dedicaron amenazar. Los paramilitares llegaron uniformados, pensamos que era el ejército, y preguntaban por personas en una lista, por temor nos fuimos. Me fui con mi hijo cuando era un niño, ahora tiene más de 20 años. Tenía miedo que lleguen por la noche y nos amenazaban con salir, por eso me fui como 20 días a Cali mientras se iban y regresamos".

En 2003, además de los abusos de los paramilitares en las zonas rurales, también se registraron hechos relacionados con consejos de guerra propios del grupo paramilitar, así las cosas:

"Los comandantes de la zona, alias 'Carlos' y alias 'Mechas', en cumplimiento de una orden del Consejo de Guerra o Ajusticiamiento, ejecutaron a Richar Saúl Loza Rengifo, alias 'James' y miembro del Bloque Libertadores del Sur, porque el 6 de marzo de 2003, en el municipio de La Unión - Nariño, mató a un patrullero de las Autodefensas y entregó su cuerpo al Ejército para que lo presentaran como positivo. Su cuerpo no ha sido recuperado".

Por su parte, en veredas como Los Olivos, Alpujarra, La Playa, Quiroz y el casco urbano del municipio hechos de violencia como homicidios, amenazas, extorsiones, ocupación de bienes, robos de motos y vehículos, entre otros acontecimientos, produjeron el desplazamiento forzado de los pobladores y, con ello, los abandonos de predios. Así se observa en los relatos de los solicitantes:

"Sí, ahí estuvieron en la casa, de eso sí no me olvido, decían que eran paramilitares, eso para los años de 2002 y 2003, iban pasando de una vereda a otra y allí en Quiroz Bajo se quedaron y se tomaron la casa y cuando llegué por la tarde ya estaban posesionados de la casa, cocinando en mi cocina y acomodados en el corredor".

"Salimos desplazados en el año 2003, un día llegaron un grupo de hombres armados a la casa de mi abuela que era donde yo vivía, no sé porque nos dijeron que nos teníamos que ir de la vereda, inmediatamente cogimos las cosas y salimos de ahí. Salimos para Cali".

"Yo salí desplazado en el 2002 o 2003, no recuerdo muy bien, porque yo tenía una moto, yo mototaxiaba de la vereda Quiroz de aquí a la Unión, ellos un día trataron de quitarme la moto, yo me resistí y me pegaron 2 tiros, yo denuncié eso y me quedaron de ayudar y me llegaron 900.000 pesos, de ahí no me ayudaron más. Apenas me recuperé me fui para Cali".

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 35 No. 25-58, continúa a la Casa Maternal y diagonal al Vaticano, Tel: 7225688 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Salí desplazado de la vereda Los Olivos más o menos en el año 2003, eso fue porque a mis hijos les daba miedo, al igual que a mí, ya que esa gente (PARAS) se metían a la casa, como si fueran dueños, no se podía dejar a los niños solos, yo tenía una niña de 11 años y me daba miedo que me le hicieran algo, esa gente era muy mala, al ver tanta cosa salimos y nos fuimos a Cali".

"Salí desplazada de la vereda Olivos, municipio de la Unión, yo tenía 31 años cuando salí desplazada, eso fue en el 2003, como en mayo. Los motivos fueron por temor, nos daba mucho miedo con los paramilitares, porque contaban cosas y se escuchaban cosas feas en la televisión y decíamos nos vaya a pasar lo mismo, pero amenazas de estos grupos no hubo directamente sino el miedo".

El 4 de abril del 2003 paramilitares ejecutaron extrajudicialmente a seis habitantes del barrio Obrero del municipio, hecho que fue señalado por el Cinep: "Los campesinos y sus organizaciones han denunciado hasta la saciedad a los organismos competentes que los paramilitares en esta parte tienen su base en la vereda La Playa a diez minutos de La Unión, además, asegura la fuente que los paras hacen retenes hasta de tres días seguidos sin que ninguna autoridad aparezca".

Durante el mismo año, los solicitantes de restitución denunciaron actos de violencia relacionados con la incursión de miembros del ELN en sus viviendas, entre ellos, amenazas, la sustracción de dinero comunitario y el uso excesivo de la fuerza contra los miembros de las familias, incluidos menores de edad. Dichos hechos condujeron a la expulsión del territorio y la posterior pérdida del vínculo con el predio de la siguiente solicitante:

"Pasó un grupo, ellos decían que eran ELN y siempre bajaban por ahí y se entraban a las casas y yo en ese momento la casa donde vivía estaba en mal estado y siempre bajaban por las tardes y llegaban y cogían lo que se encontraban, se llevaban las gallinas y a uno mismo le tocaba ayudarles a bajar, tocaba entregarles lo que lo que uno tenía yo estaba con el niño pequeño y me patamibiaron (sic) al niño con todo y cama y cuando entro el niño estaba asfixiado con el colchón encima y uno de ellos me dijo que me quedara quiera o me mataban y me tiraron tiros y como yo iba corriendo no me cogieron los tiros si no que pegaron a la pared, mi papá creía que me habían matado y cuando entré a buscar a mi niño lo encontré asfixiándose si yo no llego se muere, y habían dos tipos y estaban buscando en todas partes. Ese grupo apareció como en el 2002 o 2003 que todavía vivía mi papá. (...). Yo de ese tiempo era de un grupo juvenil para hacer cosas por la vereda y tenía guardado un millón quinientos y eso se lo llevaron y me dijeron que porque tenía esa plata ahí y no la había entregado y me amenazaron con que me iban a matar a mi papá, también lo tenían humillado, yo cogí mi hijo y me fui para Popayán porque allá teníamos una hermana y me fui para allá un tiempo, eso fue en el 2003".

Por su parte, en 2004 el corregimiento de Santander vivió uno de sus peores momentos, debido a una violenta incursión paramilitar que marcó profundamente a la comunidad. Caracterizada por acciones violentas, esta etapa incluyó el cobro de impuestos y vacunas, entradas a las viviendas, acosos a las mujeres, asesinatos y confinamientos que restringieron la libertad de los habitantes.

De acuerdo con los relatos de los habitantes de Santander, la presencia paramilitar de 2004 se caracterizó por la llegada del grupo y su tránsito por todas las veredas; la entrada a las viviendas de los pobladores en busca de dinero, armas o cosas de valor se convirtió en una constante, así las cosas, los miembros de las familias eran obligados a reunirse en un lugar y permanecer quietos o tenderse boca abajo en el suelo mientras que las casas eran requisadas. De igual manera, la instalación en las residencias de los habitantes se vio permeada por la solicitud de servicios como preparación de alimentos y uso de bienes como vehículos automotores. Así relatan la situación los solicitantes:

"los paramilitares, eso fue como en el 2004, ellos andaban por todo lado no sé qué tanto hacían porque a nosotros nos daba miedo salir ellos pasaban siempre por la casa, (...), una vez bajaron de noche y se habían entrado donde mi hermano y habían sacado las cosas, a las niñas les habían dicho que se pongan boca abajo en el piso, lo mismo había pasado en la casa de nosotros, entraron a la pieza de mi hijo y de mi esposo y habían buscado, pero no encontraron nada, porque no tenemos nada de valor, pero el susto siempre fue grande. Otro día llegaron a la casad y se llevaron el equipo de la casa, que, para escuchar música, luego mi esposo lo fue a reclamar, pero se la entregaron sin mayor problema, yo sentía temor que lo vayan a matar, pero menos mal no pasó".

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-58, contiguo a la Casa Mettenzén diagonal al Vaticano, Tel.: 7225499 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Sí, paracos, ellos llegaron como en el 2004, ellos hacían extorsiones a los tenderos primero, a pedir vacuna, tendero que no pagaba lo mataban, ya empezó todo tipo de violencia, muertes, venían a matar".

"en ese tiempo estaban los paramilitares, allá empezaron a llegar en el año 2004 más o menos, ellos cuando llegaron fue primero por mi casa, empezaron a descargar sus cosas y se identificaron como paramilitares y empezaron a instalarse, nos dijeron que no nos amemos donde ellos se hacían porque tenían armamento, y empezaron a salir con camuflados y con las insignias de las autodefensas y empezaron a quitar los carros y motos para transportarse ellos y empezaron a matar gente y pedir plata, militarizaron toda la vereda y la entrada a mi finca, (...), como llegaron a mi finca a mi me pusieron a cocinarles y pues cogieron a mi hermano para matarlo pero lo dejaron porque yo les ayudé, había uno que le decían el diablo, y era muy malo, y un paramilitar me dijo que yo era buena persona que me iban a llevar a mí y a mis hijos y que mejor me fuera y fue cuando salí de allá".

En medio de la presencia e incursión del grupo paramilitar en el corregimiento, la comunidad vivió uno de los hechos más impactantes: el asesinato del dueño de la tienda del pueblo. El hecho ocurrió en medio del sistema de extorsión impuesto por el grupo paramilitar en Sanfander que exigía el pago de "vacunas" a los pequeños comerciantes locales como condición para continuar con sus actividades económicas. De acuerdo con los testimonios recabados, ante la negativa del pago impuesto por parte del poblador, este fue asesinado para generar temor ante posibles negativas por parte de otros miembros de la comunidad:

"Sí, asesinaron a mi padrastro **** eso fue en el año 2004, en esos días esos grupos andaban saqueando por aquí y entonces el cómo tenía una tiendita fueron a que les diera plata, entonces en la tiendita lo mataron, porque no quiso dar plata, porque él no tenía, yo estuve a un lado pero uno no se imaginó escuche la ráfaga, ya nos dimos cuenta como a la hora que había sido donde él que lo habían matado, esa noche andaban todo este sector, con eso uno tenía ganas de salir, pero no teníamos para donde ir tocó esperar encerrarse a ver que pasaba, no nos dejaban ir, nosotros cerramos el predio y nos fuimos al lote donde estoy actualmente".

"estaban los paramilitares, ellos mataron a don **** el señor de la tienda, otros muchachos, un primo de Cali que se había venido a trabajar y lo mataron, no recuerdo bien pero pudo haber sido por ahí en 2004, ellos iban a las casas y preguntando y buscando la gente que estaba anotados en un listado para matarlos, si alguien tomaba y se agarraba a buscar problemas lo iban a buscar, (...), los paramilitares mataron a un primo, ellos decían que era malo, que le gustaba coger lo ajeno, y la gente informó lo que no era, lo mataron en la escuela de Cuchillas Peñas Blancas, el trató de volarse y allá lo mataron, nosotros no podíamos salir de noche, por mucho a las 8:00 a veces no se podía ir a trabajar porque ellos andaban, yo sentía miedo, desanimo de todo porque no podía trabajar bien bonito porque los veía por ahí en el camino y los cogían y les robaban, decían que ellos eran la ley y que no avisaran a nadie, por eso nosotros nos fuimos a Cali unos seis meses".

Asimismo, el ingreso forzado a las viviendas por parte de los paramilitares se volvió una práctica constante, a través de la cual la violencia se extendió y se hizo cotidiana en La Unión. Según los testimonios de los solicitantes, estas incursiones solían llevarse a cabo durante la noche, de manera abrupta y violenta. Los miembros del grupo armado irrumpían en los hogares sin previo aviso y registraban minuciosamente cada espacio: armarios, cajones, camas y demás rincones de la vivienda, en busca de armas u objetos de valor. En caso de encontrar armas de uso doméstico, como aquellas utilizadas para la cacería o la protección del hogar, los habitantes eran golpeados y amenazados de muerte, como una forma de control social y castigo ejemplarizante:

"Ellos llegaron en noviembre de 2004, era un día miércoles, y llegaron en la noche y dijeron tacaron y dijeron "damos tres segundos para que abran la puerta", mi esposa abrió y dijeron "nosotros somos paramilitares y venimos a hacer una requisita a su casa", nosotros ya sabíamos que ellos andaban, pero a la casa nuestra fueron como siete pero habían artos [sic] regados, eran una cantidad, entonces me dijeron "nosotros sabemos que vos tienes armas, ábrime esa puerta", yo tenía una escopeta, una 16 ya que en el campo a uno se le ofrece para algún animal o para la casa y la cogió y me dijo "ve que no tienes arma y esto que es", además yo tenía unas vainas de revolver para la medida de la pólvora, y llamo a uno que llamaban "rata" y le dijo "vení máta" y mi esposa se agarró a llorar yo le dije que este tranquila que yo era gente buena, entonces me pregunto porque tenía armas y yo le explico y me dijo que abra todos los armarios, y sacaron toda la ropa de los armarios y habían dos joyas de mi hija Rocío que en esa hora no estaba en la casa y ellos la sacaron del cofre y se la llevaron me dijeron "vos tienes plata", les dije que no y me dijeron que lo del café, que tenía plata porque era cafeteros pero les dije que era para comer entonces me exigieron que debía entregarles la plata, y le dije que solo

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 23140, 23-56, contigua a la Casa Werther s/la diagonal al Vicerrector, Tel.: 722499 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tenía cien mil pesos en el bolsillo, entonces me dijo que le den tres millones y sacó la pistola y me la puso en el cuello y mi esposa salió llorando, yo les dije que no tenía más plata y ellos seguían exigiendo los tres millones y si no me decían "los mato a todos" entonces me dijo que me daban una oportunidad que me esperaban en los árboles en Florencia (Cauca), eso era porque allá era la guarida de ellos, entonces me dijeron que no les fallara porque ya sabían donde vivía, entonces se vinieron como a los 28 o 30 minutos sentimos una ráfaga de tiros, mataron a un señor que tenía una tienda, y mi esposa empezó a llorar".

Tanto el municipio de La Unión como el corregimiento de Santander se caracterizan por su marcada vocación cafetera, por lo tanto, los integrantes de los grupos armados asumían que las ganancias provenientes de las cosechas eran guardadas en las viviendas, lo que dio lugar a frecuentes incursiones y registros en los hogares de los campesinos. Con relación a lo anterior, el CNMH refiere que con la llegada del Frente Brigadas Campesinas "se hizo habitual la extorsión y el cobro de impuestos a cafeteros. El grupo tenía un integrante de la estructura que permanecía en la oficina de la Federación de Cafeteros cobrando el impuesto acorde al número de buños de café vendido. El nivel de extorsión y persecución por vacunas provocó el desplazamiento de familias".

Según el testimonio del solicitante, en 2004 cuando los paramilitares presumían que los pagos por la venta del café ya habían sido entregados a los habitantes, pero no encontraban dinero durante sus búsquedas, imponían un plazo determinado para que este fuera entregado. En otros casos, la persona era citada al campamento del grupo armado, bajo amenaza y presión, intensificando así el control y el temor en la comunidad:

"Bueno y como ellos me dijeron que me esperaban a las 8 am y me fui vacío, allá habían como 500 de ellos y miré unos conocidos de acá, un cuñado y un amigo, dos de acá mismo, y otro señor y me preguntaron si había llevado la plata, yo le dije que no tenía la plata y un cuñado mío se acercó y me dijo "compadre, vamos y pidamos prestado a mí también me piden una plata y traigamos", entonces me dijeron que vaya de nuevo a buscar pero que vaya al otro día con la plata, nosotros llamamos a la hija mayor que estaba en el Putumayo y de allá nos mandaron una parte y en La Unión en la tienda me prestaron, vendí un café fresco barato y reuní 1.800.000 y me fui a dejarlos al otro día, nosotros llegamos a las 11 y dijo "te faltan 1.200.000" y me dijo "te doy quince días", mi esposa dijo "yo no vivo más aquí, si usted no me sigue no me voy a hacer matar por ellos", yo le dije que yo no me iba, ella se fue al Putumayo, luego al Huila. (...) , ellos habían extorsionado a un hombre que había sido hermano de un alcalde, el llamó al ejército y allá a ellos los mataron y allí fue cuando yo pude regresar a mi casa y mi esposa regresó, allí quedó ella enferma ella es nerviosa, ahora hicimos una casa en el pueblo, porque allá abajo ella no podía estar sola un momento porque el miedo la invadía. Ellos mataron acá en Peña Blanca mataron un muchacho, acá en la tienda también, ese día cuando yo pasé a la cita un señor estaba templado en la tienda, y el comandante me dijo si lo había visto "no miraste al que sacamos las tripas" y le dije que no aunque si lo había visto, ese día que estuvieron en la casa me pegaron en la cara con la cacheta del arma, y como vieron las fotos de mis hijas preguntaban por ellas y con una puñalita y rayaban las fotos y a cada rato le decían a uno de ellos "mátalo mátao" y el comandante decía no, pero era para ponerme nervioso, cuando mi esposa se fue yo me quedé solo me decían que me vaya y ellos me decían salgase pero yo solo me fui dos meses a la casa de mi hermano pero yo sentía una moto y salía corriendo Después de lo que pasó en los árboles que decían que el ejército los atacaba desde el aire hubo bastantes muertos, pero ellos ya no volvieron más (...)"

Según los testimonios de los solicitantes, el corregimiento de Santander se consolidó como un bastión del grupo paramilitar en 2004, en el que el control social y territorial se manifestó de múltiples formas. Además del cobro de vacunas y las extorsiones, la presencia armada se reflejó en la imposición de retenes en las vías y toques de queda, así como en constantes amenazas y homicidios. Los habitantes que mantenían algún tipo de vínculo con miembros de las fuerzas armadas del Estado se convirtieron en blanco de intimidaciones, acusados de colaborar o filtrar información sobre las actividades del grupo armado ilegal:

"En la vereda El Boquerón para el año 2004 había presencia los grupos paramilitares principalmente, se radicaron en la Vereda Las Cumbres, el grupo de mando, sacaron a una familia y se ubicaron en esa casa, pero hacían presencia en toda la zona, por las vías hacían retenes, cobraban vacunas, fijaban toque de queda desde las 6 nadie podía estar en las calles todos debíamos encerrarnos, amenazaban y extorsionaban a la población, hubo varios homicidios. Por eso era muy peligroso las vías, porque ellos siempre se movilizaban por allí y mi predio colinda con la vía que conduce al municipio de La Unión. 04 de noviembre de 2004 llegaron a la casa, amenazaron que les abra sino la iban a tumbar, nos tocó hacerlos ingresar, mi esposa y mis dos hijas estaban muy asustadas, ingresaron 5 personas con armas de largo alcance, afuera había otro grupo más grande, no podía determinar el número, yo en ese

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

momento ya no era miembro de la policía, era egresado de la Escuela de la Policía Carlos E. Restrepo de La Estrella Antioquia, en la sala tenía el cartón y la fotografía que uno conserva, ellos miraron eso y me la montaron que era el sapo de la región que me iban a llevar, me exigieron que entregue amas y plata, yo no tenía amas, entonces se llevaron una plata que tenía y unas cositas que tenía en la casa, nos robaron".

Como se mencionó anteriormente, la cercanía geográfica de La Unión con el municipio de Florencia (Cauca) propició dinámicas similares tanto en el ámbito social como en el desarrollo del conflicto armado. Según los relatos de los solicitantes, la cita para el pago de las llamadas "vacunas" tenía lugar en la vereda Los Árboles.

Las muertes de quienes no acataron estas órdenes fueron utilizadas como escarmiento para presionar a los demás pobladores para que cumplieran con los pagos exigidos. Por lo anterior, el miedo se apoderó de varias familias, que optaron por desplazarse y que perdieron así el vínculo con sus predios, los cuales fueron vendidos por valores muy por debajo de su precio real.

"Me pusieron una cita, que tenía que estar en la vereda Los Árboles del municipio de Florencia (Cauca), si no iba a la cita me iban a buscar a la casa y me mataban con todo o sino que me fuera y les desalojara, cuando salieron de la casa se fueron a una tienda del señor Pedro Nel diagonal a donde vivía, se quedaron unos 45 minutos cuando escuchamos unos disparos, allí lo mataron al señor y se fueron casa por casa robando. Al otro día busqué un caballo y me fui con mi esposa a la vereda Los Árboles del municipio de Florencia (Cauca), a cumplir la cita, cuando llegué allí me encontré que estábamos 5 personas de Santander, entre ellas ****, ****, ****, **** y el suscrito. Allí estaba el comandante que nos entrevistó uno a uno nos exigió plata, a mí me dijo que al otro día tenía que ir con 6 millones de pesos o me tenía que ir sino nos mataban, que no podía pedirles que les rebajen la cuota ni que informe a nadie, nos dejaron ir para conseguir la plata porque al otro día tenía que volver. Me tocó pedir prestado a todos los vecinos, amigos y logré reunir 3.500.000, fui con esa plata al día siguiente, me los recibieron pero me amenazaron que tenía que llevar el saldo en los días siguientes, pero yo ya no podía conseguir más, ya estaba endeudado, entonces nos fuimos a una casa que tenía mi suegro en la vereda La Cumbre, allí nos refugiarnos un tiempo, pero no estábamos tranquilos ni mujer y mis hijas no podían dormir del miedo, permanecíamos encerrados, dejaron de ir a la escuela, tuvimos tratamiento psicológico por los traumas causados, igual me amenazaban por haber pertenecido a la fuerza pública, me decía que soy el sapo y que debía irme, entonces como la casa ya quedó sola casi un año y ya no queríamos volver por el temor que nos encuentren y nos maten, entonces decidimos venderla. El comprador era de Bogotá y llegó en esa época, él ofreció comprarla y como ya estaba abandonada y por el temor de volver decidimos venderla a mucho menos de la mitad de lo que valía".

"A mi cuñado **** lo mataron en 2004 y como a mí me mandó también lo iban a matar nos fuimos a Cali, allí estuvimos dos años y como no tenía trabajo y con él que le hicieron cirugía al corazón mi marido se devolvió primero. (...), a **** lo habían tenido sepultado, él era un muchacho que no se metía con nadie, pero como los demás vieron que se lo llevaron fue la familia a buscarlo y dijeron que por favor lo entregaran, eso lo habían tenido de Florencia para allí enterrado".

Uno de los aspectos más relevantes del periodo de influencia paramilitar en el corregimiento de Santander, además de la ocupación de fincas, la exigencia de preparación de alimentos, el ingreso a viviendas en busca de dinero y objetos de valor, el abigeato y las constantes intimidaciones, fue la imposición de permanecer dentro de los hogares. Esta restricción constituye una violación a los derechos de movilidad (Derechos Humanos) y libre locomoción (Constitución Política de Colombia) e impidió a los habitantes hacer un uso adecuado, gozar y disfrutar de sus predios, lo que resultó en la pérdida de cultivos y en el deterioro de la economía local.

El incumplimiento de las normas impuestas por los actores armados acarrió amenazas y, en algunos casos, asesinatos:

"Si en la zona se miraba que había presencia de paramilitares en el año 2004, aproximadamente un año estuvieron por todo el sector, intimidando a la población, les robaban los animales, la comida, obligaban a cocinarles o a hacer los trabajos que ellos exigían, se les metían a las casas, maltrataban y amenazaban a la población, en la vereda mataron personas. Aproximadamente a finales del 2004, yo ya tenía a mi hijo mayor ****, él era bebe, tenía 2 años, cuando llegaron los grupos armados a intimidar a la población, nos prohibían salir de las casas, nos amenazaban que si salíamos nos mataban, por eso nos daba miedo salir hasta a trabajar, además que nuestra casa estaba junto a la carretera y por esa vía transitaban permanentemente, entonces era mucho más inseguro, ellos masacraron a un vecino y se lo

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

llevaron, eso nos causó mucho temor, por nosotros y nuestra seguridad y la de nuestro hijo, que nos fuimos Pasto, allí estuvimos una semana, pero no teníamos donde quedamos ni trabajo, nos dijeron que ya se habían ido esos hombres y nos regresamos a nuestra casa, ellos se habían robado algunas cosas a mi cuñada y perdimos algunos cultivos" (negrilla fuera de texto).

"en esos días llegaron los Paramilitares que llegaron entre 2004 en adelante. (...) yo vivía juntos con la abuela en un rancho retirado al predio La Huacada, entonces llegaron los paramilitares y llegaron a buscar plata y armas, se llevaron a un tío y lo amenazaron con un arma, en esa oportunidad ellos se fueron y volvían a cada rato, esa era la mala vida que nos daba, uno no podía salir, tocaba encerrarse del miedo, ellos bajaban en carros con armas. Eso era imposible de vivir, nosotros con mi marido y los hijos nos fuimos a Popayán como 15 días, y regresamos. Y pues dejamos abandonado el predio, ese tiempo, ellos se quedaron como un año, pero iban y volvían a amedrentarnos con sus armas, el resto de ese tiempo nos quedamos encerrados".

"En el 2004, estaban por el sector, entraban a las casas, amenazaban a la gente, lo maltrataban, mataron a algunas personas, vivíamos atemorizados sin querer salir de las casas, ni en la casa estábamos seguros, ellos en ocasiones entraban a mi casa a coger lo que querían, nos maltrataban, (...). Emocionalmente, psicológicamente, me sentí asediada, tenía miedo por la seguridad e integridad de mi familia, por mi hija pequeña, perdimos los cultivos que habíamos trabajado 1 año, todo perdido, toco volver a empezar, porque no podíamos salir de la casa, tuvimos que estar encerrados, salíamos a comprar algo necesario y teníamos que escondernos, ni en la casa estábamos tranquilos" (negrilla fuera de texto).

"Eran AUC, paramilitares, eso fue más o menos entre el 2000 y 2004, eso mataban gente, extorsionaban, violaban también, (...), en el caso mío no nos dejaban salir, y si uno salía y no tenía permiso uno se convertía en objetivo militar, eso no le hacían caso a uno, por eso le toaba a uno quedarse en la casa y no podía salir, si acaso lo dejaban salir a uno por horas y volver a la casa, ellos mataron a un amigo y no supimos porque lo mataron" (negrilla fuera de texto).

"estuvieron los paramilitares, en el año 2004, ellos llegaban a la casa, sacaban las cosas de los armarios, buscaban armas, plata, iban a llevarse las gallinas, nos tocaba encerrarnos a las seis de la tarde, si los cogían en el camino ahí los tenían cuando ellos querían ir los dejaban ir, si lo encontraban también arrastraban, intimidaban gente, echando tiros en el camino, la gente no quería salir de las casas, estábamos atemorizados, (...), yo me fui porque sentía temor de ellos, (...), ellos se llevaban asustando la gente por eso la gente no salía a trabajar. Ellos se metieron en la casa buscando armas y plata, pero como no había no llevaron nada".

Por otra parte, el uso forzado de los bienes de los pobladores fue una práctica sistemática durante la presencia armada en el territorio. Como se ha señalado, bajo amenazas y coerción, varios habitantes se vieron obligados a ceder sus viviendas, despojadas de manera violenta para el ejercicio del control estratégico sobre la zona. Estas casas, ubicadas en puntos clave del corregimiento, fueron utilizadas como bases o refugios temporales por los actores armados, afectando gravemente el derecho de los pobladores al uso y disfrute de su propiedad, así como su seguridad y la de sus familias. Esto representó un despojo material y profundizó el miedo y la sensación de vulnerabilidad:

"La casa de habitación quedó abandonada en 2004 cuando los paramilitares se tomaron el pueblo y se la apropiaron para vivir ellos aquí en Santander, estuvieron como dos meses. Cuando ellos llegaron fue de noche, y llegamos con los maestros para seguir construyendo, ellos ya estaban adentro con armas y eran varios, entonces, nos dio mucho temor y decidimos irnos. Mi mamá se fue para Cali porque vivíamos de arriendo, ella tenía unas hijas allá que la recibieron. Mi persona me fui a trabajar Argelia cauda porque aquí no se podía estar. (...) Nos dañaron la casa y el proyecto de vida, nos tocó entregarnos la casa, nos despojaron totalmente del predio. (...) Quedó lleno de paramilitares, ellos vivían ahí, nos dañaron las paredes de la casa, y pues nos robaron todo. La casa estaba en obra negra. (...) las paredes internas estaban caídas, como no tenía columnas, solo dejaron el techo, en sí la volvieron como un solo salón para vivir los paramilitares" (negrilla fuera de texto)

"En ese tiempo, mi marido con mi cuñado se compraron una moto a medias, y como ellos se llevaban lo querían se la llevaron, resulta que del otro lado alguien hizo una denuncia que ellos estaban robando y pues como justo se habían llevado la moto de ellos los cogieron que andaban en esa moto, entonces a partir de eso ellos dijeron que era mi esposo y mi cuñado los que los habían acusado y se llevaron a mi cuñado, ese día mi marido estaba trabajando y le avisaron que se habían llevado a mi cuñado lo buscamos pero ellos mismos le dijeron a mi marido que lo iban a matar. Ellos mismos el día que lo cogieron a los de la moto, en delante de la Fiscalía les amenazaron que los iban a matar"

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"eso fue como en el 2004 más o menos, ellos llegaron y se posesionaron acá, llegaron, hicieron un campamento aquí a la entrada más arriba, antes había un lote grande donde había una molinenda, por allá por la vereda El Placer y más allá quedaba mi finca, entonces ellos se posesionaron como 2 meses, en esa época yo no podía ir a trabajar porque me daba temor que a uno lo cojan, lo tiren al piso sin saber porque y lo estén requisando a cada rato. Si ello lo encontraban a uno por ahí hacer lo que ello lo mandaban a uno, que si querían una gallina uno tocaba ir a cogerles la gallina, andaban con revolver en la mano, eso acá vinieron más de unos 150 hombres, ellos tenían esos dos campamentos y andaban todo esto para arriba y para abajo. Aquí abajo si mataron a un Sr. Pedro que tenía una tienda, él compró una casita por acá y se puso un negocito, y llegaron esos parás y en horas de la noche se asomó y tenía un revolver y les disparó y alcanzó a herir a uno, y eso le tumbaron esa puerta a plomo y allá lo mataron, a otros les hicieron vacunas, al que cogiera café le ponían un monto que tenía que dar" (negrilla fuera de texto)

De igual manera, el temor generalizado entre la población se manifestó en el constante miedo al reclutamiento forzado de miembros de las familias, especialmente de los jóvenes. Esta amenaza latente afectaba profundamente su cotidianidad y la tranquilidad, ya que se vivía bajo la incertidumbre de que sus hijos o familiares pudieran ser llevados por la fuerza a engrosar las filas del grupo armado. Asimismo, se reportaron situaciones en las que integrantes de este mostraban un interés hacia las mujeres del sector, generando un ambiente de acoso e intimidación. Estos hechos incrementaron el nivel de miedo en las familias, llevándolas a tomar la decisión de abandonar el territorio como mecanismo de autoprotección:

"ellos les decían los paramilitares, eso fue entre el 2003 y el 2004, ellos intimidaban la gente y empezaban los que tenían motos o carros llevárselos, a llevarse los animales, intimidar los jóvenes les decían que los iban a llevar. (...). En la vereda El Placer fue donde más se posesionaron ellos, se la pasaban tomando borrachos y borrachos, ellos se la pasaban arriba y abajo y un señor de esos se enamoró de mí y empezó a molestarme, él era detrás de mí, donde me miraba él era a acosarme que yo estuviera con él, pasaron ocho días y ellos siguieron ahí y yo cogí mi niña y me fui, mientras ellos desaparecieron yo me fui de la casa, yo me fui como por un mes. Un día llegaron cerca a la casa y yo estaba afuera y él se arrimó a ofrecirme plata y que me fuera con él que se hacía responsable de la niña, yo le decía que no, él se me acercaba demasiado y yo del miedo me paralizaba, yo solo decía que no y que no, pero no le decía nada más, me daba miedo, y entonces me fui a donde la familia en el Huila, mientras la familia me cuidaba la niña yo me iba a coger café".

Según documentó el CNMH, la hegemonía paramilitar en La Unión transcurrió con la total aquiescencia de la Fuerza Pública. Esta convivencia se evidenció en la presencia cotidiana en espacios sociales y comunitarios, siendo entonces que: "Los pobladores recuerdan que los paramilitares, pese a permanecer de civil, eran reconocidos por todo el pueblo y departían con normalidad en la estación de Policía" y que, igualmente, "los paramilitares se apoderaron del polideportivo para realizar reuniones y actos sociales".

Durante todo el periodo en que el grupo paramilitar estuvo presente en el territorio, su accionar fue sostenido y sistemático, su presencia estuvo enmarcada en prácticas continuas en el territorio. Sin embargo, de acuerdo con los testimonios documentados por el CNMH:

"la subestructura se retiró del municipio en julio de 2004, un año antes de la desmovilización. No respondió a un desplazamiento por otro grupo armado o por la fuerza pública. Se trató de un proceso de retiro solicitado. "Los ricos los trajeron los ricos los hicieron sacar", es la forma que los pobladores explican la salida de los paramilitares. De acuerdo con los hallazgos en la investigación, la razón de la salida fue la petición que los políticos y grandes cacicqueros realizan a la comandancia del BLS debido a los excesos en extorsión y vacunas que realizaban"

Después de cuatro años de expansión y accionar por parte del BLS en la zona, la Fiscalía General de Pasto y Cali llevó a cabo la "Operación Yolanda", ello con el fin de realizar un proceso de investigación sobre los integrantes de la estructura que culminó con 54 detenciones. Si bien la operación significó la captura de perfiles de importancia en la organización, "no golpeó significativamente la parte orgánica de la estructura ni su accionar, pues la dinámica siguió igual en el territorio", ello dado que la cúpula como Carlos Mario Jiménez (alias Macaco), Guillermo Pérez Álzate (alias Pablo Sevillano) y comandantes generales y militares de los frentes no fueron tocados en la operación. Sin embargo, "a diciembre de 2004 el BCB ya estaba en el proceso de desmovilización; es decir, ya se tenía cierta certeza sobre la futura desmovilización de su personal."

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-54, contravía a la Casa Militar y al diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co. Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, durante el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006) se adelantó negociaciones para la desmovilización paramilitar, y el 30 de julio de 2005 se desmovilizó el Bloque Libertadores del Sur del BCB. Dicho proceso se realizó en Nariño en el centro recreativo Las Delicias, ubicado a 50 metros de la carretera Panamericana, en el corregimiento Tablón Panamericano del municipio de Taminango, en donde se concentraron y desmovilizaron 689 integrantes del BLS. Dicha situación transformaría las dinámicas del conflicto armado en el país en años posteriores, aspecto que desencadenaría en la aparición de diversos grupos en todo el territorio nacional.

Este nuevo panorama significó una segunda fase en las dinámicas y actores del conflicto y se puede explicar a partir de la presencia de nuevos grupos organizados ilegales vinculados al antiguo paramilitarismo y a los carteles del narcotráfico que, con sus acciones, incidieron directamente en el incremento de la victimización de la población civil y, por lo tanto, el escenario se tomó más complejo.

En la pugna latente entre las organizaciones armadas ilegales por el copamiento territorial, la adquisición de medios financieros y el control poblacional, los grupos guerrilleros también afectaron a la población con base a señalamientos y presuntas alianzas con el enemigo, tal como describe un solicitante de restitución de tierras, cuyo predio se ubicaba en el casco urbano, quien se vio obligado a prestar servicios a miembros de las autodefensas, hecho por el cual debió enfrentar agresiones por parte de presuntos guerrilleros, luego de las desmovilizaciones del BLS:

"Un día sábado del mes de agosto de 2005, me encontraba durmiendo en mi casa ubicada en el barrio La Inmaculada de la Unión (...), entre las 11 y 12 de la noche en una camioneta llegaron 4 desconocidos usando prendas militares y a la fuerza, en presencia de mi madre (...), por el respaldo de mi casa procedieron a sacarme, al ver esto mi madre lloraba, a lo que estos le decían que se callara sino quería que la maten y me llevaron hasta un punto llamado Primavera Mango de Cauca, y de esa forma me transportaban por distintas partes y amarrado día y noche, me decían que debo entregarles la suma de 40.000.000, de lo contrario me iban a matar. De (...) tres (...) hasta cinco meses me mantuvieron con esposas, (...) me vi obligado a mandar a vender mi taller (...) ubicado en (...) La Inmaculada (...), lo vendieron en 20.000.000, para completar los 40 millones mi señora madre debió hacer un préstamo en el banco, que hasta el momento (...) me es imposible cancelarlos, al momento que se entregó este dinero me dijeron que me estuviera callado y que no fuera a denunciar ante ninguna autoridad, de lo contrario me matarían a mí y a mi familia, ahora me encuentro desplazado en Pasto, donde un familiar, en unas épocas me desplace a Popayán, Pereira y Bogotá, trabajando de ambulante (...).

Esta situación se presentó debido a que enseguida de mi casa al parecer estaban amedados unas personas supuestamente paramilitares y ellos me pedían que les arreglara muchas cosas y como yo tenía mi taller pues yo los atendía como a cualquier persona, supuestamente las personas que me secuestraron eran de la guerrilla y me acusaban de informante y colaborador de los paramilitares, ahora no puedo regresar a mi pueblo con mi familia".

"Nosotros no nos desplazamos de la casa porque no teníamos para donde irnos, entonces yo le dije que nos quedáramos encerrados en la casa sin poder salir, no podíamos ir a la finca que quedaba cerca al rancho, nos tocó quedarnos ahí encerrados, eso pasó en la época que vivieron los paras en el 2005, porque sentíamos mucho miedo porque hasta mataron a un señor aquí porque no les quiso dar plata y eso fue peor, la finca se afectó porque no podíamos trabajarla".

Durante 2005, los habitantes de La Unión reportaron una serie de hechos que evidencian la presión ejercida por los actores armados sobre la población civil. Entre los más recurrentes se encuentran las amenazas directas, la coacción para que las personas permanecieran en sus hogares, la exigencia de dinero, bienes y servicios, así como el abigeato, afectando gravemente los medios de subsistencia de las familias. La permanencia forzada en los predios también representó una amenaza constante a la seguridad e integridad de los núcleos familiares, ya que convivían con la presencia de hombres armados y material bélico, incluyendo el riesgo latente de detonación accidental de explosivos o municiones, situación que generó un ambiente de permanente tensión y peligro dentro de sus propias viviendas.

Además, la restricción impuesta a la movilidad de los campesinos, al prohibirles salir de sus hogares, les impidió trabajar la tierra, lo que derivó en la pérdida de cultivos y, en consecuencia, en un grave deterioro de la economía familiar y comunitaria. Dichas acciones se constituyeron en una forma clara de control territorial a través del sometimiento de los pobladores:

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Estuvieron los paramilitares, ellos llegaron en el 2005, llegaron a la casa de nosotros al ranchito donde nosotros vivíamos, ellos llegaron a nosotros no sacaron de la casa, nos encerraron no nos dejaban salir, cogieron las gallinas, se apoderaron de la casa, ellos vivían ahí, nos prohibían salir, nos amenazaban, (...), nos desplazamos por el miedo, por el temor, eran hartos, yo iba a mercaderes a vender los platanitos y a comprar el mercado y nos dijeron que estaba prohibido que no saliera, por eso nos desplazamos en el 2005 a otro ranchito más arriba que quedaba a un km de acá de la vereda, era escondido, porque daba temor, en la noche daba mucho miedo".

"eso fue en el año 2005, los paracos hacían reuniones con la gente de la zona y nos pedían plata, luego andaban en las veredas, se entraban a las casas y esculcaban y se llevaban las cosas, la plata. A un señor que vive por acá abajo lo mataron porque no les entregó la plata. Ya en el año 2006 en mi calidad de concejal le envié un oficio al presidente Uribe informándole que acá sufrimos pánico por los grupos armados y que por favor nos ayude regresando el puesto de policía, pero no lo logramos, eso estuvo feísimo. (...). Por acá todos sufrimos por la presencia de esos paracos, eso me daba temor y varios sustos tuve cuando me venía de Cimarrones acá, esos días había un ladroncio de vacas, de caballos. Yo no salí para ninguna parte, me llevaba en la casa no más, trabajaba de día y regresaba en la tarde a dormir. Yo no pagué nada porque yo no salía a las reuniones, me quedaba en la casa".

"pues digamos que eran paramilitares eso fue hace más de 20 años, algo así como en el 2005. Ellos llegaron a mi casa y se quedaron ahí, a nosotros nos tocaba ir a traer agua y nos obligaban a robar gallinas y mi mamá les preparaba alimentos. Cuando uno no quería ir a traer algo nos amenazaban. Digamos ellos se iban a robar motos, llegaban a la casa con motos bonicas, ellos extorsionaban a la gente. (...). Nosotros llevábamos tiempo con esa situación y se nos entraron a la casa, se cogieron varias piecitas y a nosotros nos mandaron a acomodarnos a una sola habitación, esa situación era fea. Ellos limpiaban las amas, y una vez se les soltó una granada, pero gracias a Dios no pasó nada. Ellos estuvieron unos tres meses en la casa. Durante ese tiempo nos tenía encerrados, no nos dejaban salir de la casa, por ello no se iba a trabajar la tierra, ellos decían que si nos íbamos que los podíamos sapear y que si pasaba eso nos mataban. Solamente podíamos salir a las fincas vecinas, pero a robar gallinas, pero porque ellos nos obligaban. Durante esos días no se podía trabajar, no dejaban lo paracos que hicéramos nada, solo tocaba estarles colaborando a ellos, y en esos tres meses que vivimos esa situación la finca se enmontó, las cosechas de café se perdieron porque cuando el café está maduro y uno no lo coge, eso se pasa. La yuca se pasó por no cogerla a tiempo, mejor dicho la finquita se empezó a enrastrarse. (...). yo no salí desplazado, pero los paracos nos obligaron a encerrarnos y por eso no se pudo trabajar la finca cafetera."

El periodo comprendido entre 1999 y 2005 representa uno de los momentos de mayor afectación a la población de La Unión a causa del conflicto armado. Durante estos años, la incursión del grupo paramilitar Frente Brigadas Campesinas del Bloque Libertadores del Sur tanto en la zona urbana como rural, estuvo marcada por un patrón sostenido de hechos violentos. Una de las estrategias de financiación empleadas por este grupo fue el cobro sistemático de "vacunas" a pequeños comerciantes y productores de café, especialmente en épocas de cosecha. Esta práctica, ejercida bajo amenazas, derivó en el abandono forzado de numerosos predios y en el desplazamiento masivo de familias hacia otros municipios e incluso departamentos, con profundas consecuencias sobre la estructura social y económica de la región.

Asimismo, este periodo se caracteriza por la imposición de restricciones a la movilidad de la población civil, con particular intensidad en el corregimiento de Santander durante 2004. Si bien es cierto en muchos de los casos los habitantes no salieron de sus predios, de acuerdo con sus testimonios, la imposición de toques de queda so pena de ser amenazados, golpeados o asesinados impidió de manera clara la libre circulación y movilidad por el territorio, además de la explotación de los predios, aspecto que claramente generó afectaciones en la zona.

El confinamiento impuesto por los paramilitares no solo generó un clima de miedo e incertidumbre, agravado por las incursiones constantes en las viviendas en busca de dinero y objetos de valor, sino que también impidió que los campesinos pudieran ejercer sus labores agrícolas. Como consecuencia directa, se produjo la pérdida de cultivos y un grave deterioro de las condiciones económicas, afectando la seguridad alimentaria y la autonomía de las comunidades.

De manera paralela, los testimonios recogidos para este periodo revelan un uso reiterado de los vehículos, bienes y servicios de los habitantes por parte del grupo armado. Esta práctica incluyó desde la utilización de predios privados como zonas de campamento o descanso hasta el despojo material de estos. Dichas acciones representan una forma de ocupación territorial

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 26 No. 23-36, continúa a la Calle Muelle y la diagonal el Vaticano, Tel: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

basada en la instrumentalización de los recursos de la población civil, vulnerando sus derechos fundamentales y consolidando el control armado sobre el territorio mediante el sometimiento y la apropiación forzada.

Asimismo, la constante exposición a material bélico, así como el interés sentimental o acoso por parte de miembros del grupo armado, fueron factores determinantes que impulsaron el desplazamiento forzado de varias familias y la consecuente pérdida del vínculo con sus predios. Durante este lapso se presentaron 441 solicitudes de restitución, correspondientes al 83.36% del total del municipio.¹¹

En ese orden de ideas, es pertinente afirmar que durante el año 2004 ocurrieron graves infracciones a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el centro poblado del corregimiento de Santander, lugar en el que se encuentra el predio solicitado.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 01791 del 13 de septiembre de 2017, acto administrativo mediante el cual se micro focalizó varias zonas rurales y urbanas del Municipio de La Unión, entre ellas el centro poblado del corregimiento Santander, lugar en el que se encuentra ubicado el predio objeto de solicitud de restitución.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015. Mediante la Resolución No. RÑ 00405 del 07/05/2025 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Enseguida, mediante la Resolución RÑ 00502 del 09/05/2025, se inició el estudio formal del trámite principal con ID 1130519 correspondiente a la solicitante fallecida y su cónyuge supérstite Alcizar Torres Ledesma, quienes se encontraban casados desde 24 de diciembre de 1981, según partida de matrimonio anexada.

En este punto del trámite, al verificarse el fallecimiento de [REDACTED] mediante registro civil de definición, el área jurídica de la Dirección Territorial Nariño estableció contacto telefónico el 06 de mayo de 2025 con los legitimados, quienes acordaron que la Territorial Nariño abriera de oficio las solicitudes independientes al ID 1130519 para a cada persona sobre el mismo predio, tramites que también cuentan con acto de inicio de estudio formal como se describe a continuación:

- RÑ 00502 DE 09 /09/ 2025 - 1130519
- RÑ 00567 DE 13 /09/ 2025 -1132812
- RÑ 00568 DE 13 /09/ 2025 -1132811
- RÑ 00569 DE 13 /09/ 2025 - 1132813
- RÑ 00570 DE 13 /09/ 2025 - 1132810
- RÑ 00571 DE 13 /09/ 2025 - 1132804

Teniendo en cuenta las órdenes impartidas en los referidos actos, el área Territorial Nariño de la UAEGRTD expidió el correspondiente Informe Técnico de Comunicación en el Predio y el Informe Técnico de Georreferenciación, ambos de fecha 13/06/2025.

Acto seguido, estando todos los tramites antes referidos en el mismo estado, la Territorial Nariño decidió acumularlos mediante RÑ 00991 del 06 de agosto de 2025 al trámite inicialmente adelantado ID 1130519, con lo cual, se conformó la *carpetilla principal* para todos los legitimados y la persona fallecida con su cónyuge supérstite [REDACTED] compartiendo el mismo material probatorio y actuaciones administrativas.

Posteriormente, el Área Social expidió identificación de núcleo familiar del 16/08/2025 y se expidió Informe Técnico Predial del trámite acumulado del 19/08/2025.

¹¹ Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Nariño. Documento de Análisis de Contexto municipio de La Unión. Resolución de las Microzona No RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017. Última Actualización: Pasto, 5 de junio 2025. Pág. 22 a 45.

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, Por medio de constancia de fecha 21/08/2025, se certificó que en el término de diez (10) días contados después de la fecha de comunicación no se recibió información y/o documentos por parte de terceros intervinientes, termino vencido el día 05/06/2025.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS.

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 20/05/2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RÑ 00502 del 09/05/2025, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que la parte solicitante explota actualmente el predio y acompañó las labores catastrales según lo detalló el informe técnico de comunicación en el predio y de georreferenciación.

De acuerdo con lo expuesto, el 05/06/2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, como se evidencia en la constancia obrante en el expediente de fecha 21/08/2025, plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes. De igual manera en la misma fecha y circunstancias, se comunicó las siguientes resoluciones de inicio respecto de los legitimados:

- RÑ 00567 DE 13 /09/ 2025 -1132812 -
- RÑ 00568 DE 13 /09/ 2025 -1132811 -
- RÑ 00569 DE 13 /09/ 2025 - 1132813 .
- RÑ 00570 DE 13 /09/ 2025 - 1132810 .
- RÑ 00571 DE 13 /09/ 2025 - 1132804 .

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas en los trámites acumulados:

- ID 1130519
- Orden de Comunicación con ID de documento No. 6268173.
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6268163.
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6302435.
- Informe de georreferenciación en el predio con ID de documento No 6302423.

- ID 1132812
- Orden de Comunicación con ID de documento No. 6268244.
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6268239.
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6302617.
- Informe de georreferenciación en el predio con ID de documento No 6302604.

- ID 1132811
- Orden de Comunicación con ID de documento No. 6268233.
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6268225.
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6302435.
- Informe de georreferenciación en el predio con ID de documento No 6302522.

- ID 1132813
- Orden de Comunicación con ID de documento No. 6268255.
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6268252.
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6302643.
- Informe de georreferenciación en el predio con ID de documento No 6302423.

- ID 1132810
- Orden de Comunicación con ID de documento No. 6268216.
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6268163.
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6268199.
- Informe de georreferenciación en el predio con ID de documento No 6302510.

- ID 1132804
- Orden de Comunicación con ID de documento No. 6268193.
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6268183.
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6302481.
- Informe de georreferenciación en el predio con ID de documento No 6302466.

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

A través de las diligencias en terreno llevadas a cabo por los colaboradores del Área Catastral de la URT Territorial Nariño, se constató las condiciones actuales que se describen en el informe de comunicación de fecha 13 de junio de 2025, cuyo texto literalmente refiere:

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Habitacional
Existencia y condiciones de vivienda	predio tiene una vivienda de un piso en regular estado muros en ladrillo, pañete y pintura, piso en cerámica, cubierta en teja colonial, puertas metálicas

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mejoras a la vivienda o al predio.	N/A
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Zona cafetera
Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: Este Sur Oeste:

Si bien el informe técnico de comunicación relata que la vivienda está habitada por la señora , en el presente caso no es necesario realizar identificación de terceros porque lo hace con permiso de la parte solicitante, lo cual se encuentra probado en las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6302481.
- Informe de georreferenciación en el predio con ID de documento No 6302466.

6. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1.PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE SOLICITANTE:

- Copia de registro civil de defunción de
- Copia acta de matrimonio
- Copia de documentos de identidad de
- Copia de documentos de identidad de
- Copia de documentos de identidad de
- Copia de documentos de identidad de
- Copia de documentos de identidad de

6.2.PRUEBAS APORTADAS POR TERCEROS INTERVINIENTES.

En el presente asunto no se presentaron terceros intervinientes.

6.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario y constancia de solicitud de inscripción del día 04/03/2025.
- Ampliación de declaración del solicitante del 04/03/2025.
- Comunicación en el predio de fecha 20/05/2025.
- Informe de Comunicación en el predio de fecha 13/06/2025.
- Informe de georreferenciación del predio en campo de fecha 13/06/2025
- Informe Técnico Predial inicial de 19/08/2025.
- Formato de identificación de núcleos familiares de fecha 16/08/2025.
- Consulta en línea de VIVANTO de 16/08/2025.
- Testimonio d de fecha 15/08/2025.
- Testimonio de al 16/08/2025.
- Constancia vencimiento términos de comunicación en el predio de fecha 21/08/2025.
- Documento de Análisis de Contexto de La Unión.

6.4OFICIOS REMITIDOS.

- ORFEO NO. 202521400460131 - DIAN.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ORFEO NO. 202521400460301 - FISCALÍA.
- ORFEO NO. 202521400460391 - INTERPOL.
- ORFEO NO. 202521400460541 - IGAC.
- ORFEO NO. 202521400460561 - ALCALDÍA LA UNIÓN
- ORFEO NO. 202521400460741 - COMFAMILIAR.
- ORFEO NO. 202521400578961 - ANT.
- ORFEO NO. 202521400460781 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- ORFEO NO. 202521400460761 - GERENCIA BANCO AGRARIO.
- ORFEO NO. 202521400718401 - ANT.
- ORFEO NO. 202521400703591 - DIAN.
- ORFEO NO. 202521400602931 - SOLICITUD APERTURA DE FOLIO ORIP LA UNION

6.5 OFICIOS DE RESPUESTA

- ORFEO NO. 202521400518212 - FISCALÍA
- ORFEO NO. 202521400533852 - GERENCIA BANCO AGRARIO
- ORFEO NO. 202521400520602 - DOCUMENTOS IDENTIDAD LEGITIMADOS.
- ORFEO NO. 202521400502692 - COMFAMILIAR.
- ORFEO NO. 202521400653392 - IGAC
- ORFEO NO. 202521400662242 - ORIP LA UNIÓN APERTURA

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño mediante documento fijado el día 25 de agosto de 2024 las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a el solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, el cónyuge supérstite Alcizar Torres Ledesma y los legitimados de Isabel Martínez Santacruz no comparecieron o intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La solicitante _____ (QEPD) es representada por sus legitimados

informando que el predio solicitado fue adquirido por su progenitora mediante compraventa verbal al señor Eduardo Molina en el año 2003 aproximadamente, negocio formalizado en escritura pública que se perdió durante el desplazamiento. Además, señaló que se trata de una vivienda cuyo lote se derivó de un predio de mayor extensión parcelado por el vendedor, el cual era explotado por la persona fallecida de manera independiente porque se había separado de su cónyuge Alcizar Torres Ledesma. Al respecto señaló:

(...).PREGUNTA: ¿De qué bienes se considera dueño? Indique el nombre, cuál es el área aproximada de cada uno y qué destinación tiene cada uno. CONTESTÓ: solo el predio Casa de Habitación que solicito en restitución como legitimado de mi madre, también lo hago en representación de mis demás hermanos

Yo me comprometo a enviar los documentos. mi papá ya era separado de mi mamá, en la época Alcizar Torres desde antes del año 2000. PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. CONTESTÓ: El predio Casa de Habitación lo adquirió en 2003, primero solo era lote, así lo compró y comenzó hacer la casa. El lote de la casa se lo compró al profesor Eduardo Molina, ese señor dio la escritura, pero se perdió en el momento del desplazamiento. PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: El predio Casa de Habitación, mide 6 de ancho por 13 metros de fondo. Eso era lo que decía la escritura. Se ubica en el casco urbano de Santander. PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio? CONTESTÓ: el predio lo compró mi madre cuando ya se había separado de mi padre en el año 2003, pero entonces ella comenzó a construir el predio para hacer su casa como soltera. Entonces solo ella tenía derecho, nosotros los hijos éramos pequeños. Mi padre por eso solicitó sus predios también de forma independiente porque ya no vivían juntos. PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento? CONTESTÓ: si tiene escritura, (...) pero se perdió cuando salimos desplazados. Pero los hijos tomamos la posesión cuando mi madre falleció, ella murió el 17 de diciembre de 2023. PREGUNTA: ¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? CONTESTÓ: mi madre ya lo había adquirido en el año 2000 y ella se fue desplazada junto conmigo y mis hermanos en 2004. PREGUNTA: ¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión? CONTESTÓ: no conozco esa parte la verdad, supongo que sí porque es urbano todo. PREGUNTA: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: eso era de un profesor llamado _____ lo compro a Alfonso Ordoñez, el ya falleció. A mi mamá le firmó la escritura en proleusur y su esposa, sino que se perdió. PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? CONTESTÓ: des de que lo adquirió en 2003, ya estaba construido con paredes, pisos y techo, pero no era habitable, estaba en obra negra, justo en ese momento fue arrebatado por los paramilitares en 2004. PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)? CONTESTÓ: ella era soltera, se había separado antes del año 2000 de mi padre y ella compro el lote como en el 2003. (...)

En el mismo sentido, _____ reconoció la compraventa antes descrita al _____ la cual es muy cercana a la manifestada en la declaración inicial. Además, advierte la explotación económica como vivienda anterior al despojo para su beneficio propio porque era separada de su esposo. Sobre la relación jurídica con el predio, el testigo señaló textualmente:

¹² Ver ampliación de declaración del 04/03/2025. Id de documento 6200770.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si ella solicitante es dueño(a) del o los predios Casa Habitación? CONTESTÓ: Claro ella fue dueña, los hijos le compraron el predio para ella. PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? CONTESTÓ: La Unión, corregimiento de Santander en el Pueblo, por el lado del colegio en la esquina. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo ella solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) CONTESTÓ: Eso fue compra de los hijos para ella y le construyeron la casa, le compraron a un profesor que se jubiló y se fue, eso fue como en el año 2002 yo en ese tiempo viajaba de Cali a Bogotá pero más o menos esa fecha. No sé si fue con documento, puede ser. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? CONTESTÓ: Él también fue compra porque él no era de acá, era de La Cruz, cuando él empezó a enseñar acá fue que compro. (...)PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo ella solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?) CONTESTÓ: Era un predio de vivienda, ella como ama de casa, primero fue lote y al lado vivían ellos. PREGUNTA: ¿Con quién vivía ella solicitante al momento del abandono y/o despojo? CONTESTÓ: Vivía sola, después que se separó de Alcizar ella antes vivía en otra casa.

Por su parte, el testigo _____ conoció la misma compraventa informal alrededor del año 2003 y previa al despojo forzado. De igual forma, señaló que explotaba de manera individual el predio, al respecto señaló:

(...)PREGUNTA: ¿Usted conoce a ella solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? CONTESTÓ: Sí señora, ellas vivían en el pueblo y nosotros vivimos cerca nos conocemos somos un pueblo pequeño y nos distinguimos, yo creo desde que tengo uso de razón yo sabía que vivía aquí desde que yo era niño. Conozco a los hijos con el que más con Arley porque él es vecino las otras hijas ellas ya vivían en Cali pero ellas van y vienen cada año a fiestas y las distingo. PREGUNTA: ¿Tiene algún vínculo familiar con ella solicitante? CONTESTÓ: No. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si ella solicitante es dueño(a) del o los predios Casa de Habitación? CONTESTÓ: Sí. PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? CONTESTÓ: En La Unión, corregimiento de Santander. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo ella solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) CONTESTÓ: Ellas le compraron a un profesor que era el rector del colegio de Santander, él se fue de acá y quedó ella ahí, pues no recuerdo bien el año, pero yo creo que 2003 será que ya es como 30 años yo creo, con documento todo negocio se hace así. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? CONTESTÓ: Yo creo que él compro porque venía, antes era de La Cruz y como acá arrendaban luego compraron casa, para venirse con la profe Amparo que era la esposa de él. (...)PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: Cuando lo compro doña Isabel en obra negra comenzó a hacerle arreglos con la ayuda de las hijas que ellas estaban lejos, pero ella vivía ahí sola, la apoyaba el hijo Arley pero él vivía aparte con la esposa y los hijos.

Hasta el momento es pertinente afirmar que la vinculación con el predio sucedió entre el año 2002 y 2003, pero la parte legitimada y testigos refieren que los titulares principales eran separado de cuerpos al momento del despojo. En consecuencia, se solicitó mayor información a los interesados, quienes remitieron copia del acta de matrimonio en el que se evidencia las nupcias el 24 de diciembre de 1981, encontrándose vigente la sociedad conyugal al momento de los hechos victimizantes porque nunca se tramitó el divorcio, lo cual fue ratificado en el formato de núcleo familiar. Por lo tanto, el señor _____ también tiene derecho a la restitución como titular, según lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1448 del 2011 adicionado por el Art. 2 de la Ley 2421 de 2024:

(...) También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad o de crianza, primero civil de la víctima directa, en el momento de los hechos (...)

Según las pruebas recaudadas, es pertinente afirmar que los titulares:

_____ adquirieron el inmueble solicitado en restitución de manera informal entre el año 2002 a 2003 aproximadamente, debido a una compraventa realizada con el anterior propietario _____ quien parceló el área solicitada de un predio de mayor extensión.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-36, continúa a la Casa MetLife y/o diagonal al Volcano, Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, en aplicación de principio de buena fe en favor de las víctimas, se tendrá esta versión como cierta en cuanto a la vinculación del predio. No obstante, para conocer la calidad jurídica con la que actúa la solicitante en el proceso de restitución de tierras (propietarios, poseedores u ocupantes), es necesario verificar la naturaleza del inmueble requerido, es decir, si se trata de una propiedad privada o baldía.

Ante la ausencia de algún documento o título de dominio (escritura pública, sentencia, adjudicación), la Unidad - Dirección Territorial Nariño practicó diferentes pruebas documentales, entre ellas, solicitudes de información y consultas institucionales de autoridades competentes, logrando establecer que la parte solicitante y su cónyuge no se encuentran registrados como titulares de derechos de dominio sobre el área pretendida, ubicada en el municipio de La Unión, presumiéndose así, su naturaleza pública.

Para corroborar dicha presunción, el Área Catastral expidió los Informes Técnicos de Georreferenciación y Comunicación, los cuales concluyeron que el predio "Casa de habitación" no cuenta con antecedentes catastrales o registrales para vincularlo con algún folio de matrícula, tal como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro anexadas al informe, por lo tanto, se presume baldío susceptible de ser adjudicado por parte del Estado, al no existir título originario o enajenaciones ininterrumpidas que hayan sido objeto de registro para probar la propiedad privada como lo exige el artículo 48 de la ley 160 de 1994.

Siendo el predio solicitado un bien baldío, se requirió a la Oficina de instrumentos públicos de La Unión la apertura del folio de matrícula a nombre de la nación con las coordenadas y colindancias fijadas en el Informe Técnico de Georreferenciación, fundamentado en la orden impartida en la resolución de inicio formal RÑ 00502 del 09/05/2025. La solicitud fue acogida por la entidad encargada, asignándole al predio solicitado la matrícula inmobiliaria No. 248-36028, tal como se observa en su primera anotación:

(...)ANOTACION: Nro 001

Doc: RESOLUCION 00502 del 09/05/2025 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO

ESPECIFICACION: OTRO: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

A: LA NACION X (...)

Con las aclaraciones señaladas, el área catastral emitió el ITP definitivo con todas las actualizaciones requeridas, con los conceptos catastrales y registrales, así como ante el INCORA/INCODER/ANT. Sobre la identificación física y jurídica del predio reclamado en restitución, el informe señala:

(...)

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de La Unión, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante *(fallecida)*, identificada con cédula de ciudadanía No. *de la cual arroja el predio 52-399-00-00-00-0020-0312-0-00-00-0000 denominado El Tablon del Mayo del cual registra folio de matrícula No. 248-10651 y el predio 52-399-00-00-00-00-0020-0346-0-00-00-0000 denominado pozo hondo, no registra folio de matrícula. Las consultas anexas a este informe son del 8, 12 y 13 de agosto de 2025.*

Por otro lado, se realizan las consultas a nombre del señor *(vendedor)* la cual la consulta no arroja resultados y del señor *(anterior propietario, ya fallecido)* de la cual la consulta arroja dos predios denominados LO sucre y Plan redondo pero que al no contar con el número de identificación del *no es posible concluir la relación de* estos con el predio solicitado en restitución.

Al realizar el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, este se sobrepone con los

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mayor al diagonal al Volcane, Tel.: 025699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inmuebles 52-399-02-00-00-00-0002-0003-0-00-00-0000 dirección K 2 0 - 07 a nombre de identificada con número de cédula

Con el propósito de esclarecer la relación catastral del predio objeto de análisis con la información obtenida en las consultas realizadas, el día 13 de agosto de 2025 se realizó contacto telefónico, a través del número de celular

de la solicitante del proceso y persona legitimada para intervenir. Durante la comunicación, se formularon las siguientes preguntas:

Se le consultó si los predios denominados El Tablo de Mayo y Pozo Hondo, que aparecen en las consultas registradas a nombre de la señora (solicitante fallecida), están relacionados con el predio Casa de Habitación, objeto de restitución. La señora Franci manifestó que no existe relación alguna, ya que dichos predios se encuentran ubicados en otra vereda, mientras que el predio Casa de Habitación está localizado en el casco urbano.

Se indagó sobre los predios Lo Sucre y Plan Redondo, los cuales figuran a nombre del señor (prior propietario del predio en cuestión). La señora Franci indicó que dichos predios tampoco guardan relación con el inmueble solicitado en restitución.

Se le informó que, según el cruce de información con la cartografía del IGAC, el polígono georreferenciado por la URT se superpone con un predio ubicado en la dirección K 2 0 - 07, registrado a nombre de la señora. Frente a ello, la señora Franci

aclaró que la señora Magda es vecina del predio y que el inmueble mencionado es colindante, pero no corresponde al predio solicitado en restitución.

Por otro lado, el día 14 de agosto de 2025 se realizó una llamada al número de celular, contactando al (hijo y legitimado de la señora solicitante fallecida). Durante la comunicación se le consultó respecto a lo mencionado en la ampliación de declaración del 4 de marzo de 2024, en la cual se indicó que la señora contaba con escrituras y recibos de pago del impuesto predial.

El señor reiteró que dichos documentos se extraviaron durante el desplazamiento. En esta primera llamada se le solicitó si podía compartir una copia de algún recibo de servicios públicos que permitiera corroborar si el predio cuenta con alguna relación catastral, dado que se manifestó haber realizado pagos del impuesto predial.

Posteriormente, el señor (a través de WhatsApp) envió imágenes de un recibo de energía eléctrica, el cual aparece a nombre de la señora (hermana del señor). Sin embargo, al realizar

consultas posteriores a nombre de la señora, no se obtuvieron resultados. Además, el recibo de servicios no muestra ningún número predial que permita establecer una relación directa con el inmueble en cuestión.

Por lo anterior a fin de complementar lo argumentado, se ofició al IGAC solicitando información sobre si el predio (casa habitación) cuenta con una identificación catastral que permita relacionarlo con el presente proceso de restitución. (Se anexa a este informe la constancia secretarial de la llamada y el oficio de solicitud enviado al IGAC).

Con base en la información recabada, se concluye que el predio Casa de Habitación solicitado en restitución por la señora (fallecida), no presenta relación catastral.

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (78 m²), y el área georreferenciada (88,7 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de (hijo de la solicitante) identificado con CC: (quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 44, 23-54, confluencia a la Casa Metter w/o diagonal de Volcans, Tel: 7225695 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos alfanumérica vigente del

resultados. (...)

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 248-36028.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante,

(fallecida), identificada con cédula de ciudadanía No. de la cual no arroja resultados. Las consultas anexas son del 13 de agosto de 2025.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora

(fallecida), identificada con cédula de ciudadanía No. por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio de La Unión a nombre del señor identificado con

resultados, ya que genera error. (...).

CONCEPTO INFORMACIÓN REGISTRAL.

Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante (fallecida), identificada con cédula de

ciudadanía No. de la cual la consulta no arroja resultados. Se realizaron consultas adicionales a partir de los nombres mencionados en los documentos aportados y en las manifestaciones verbales, a nombre del señor (vendedor) y de

(anterior propietario, ya fallecido) la cual las consultas no arrojan resultados. Las consultas anexas a este informe son del 13 de agosto de 2025.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria en estado activo 248-36028, que en la anotación No. 1 del 14/07/2025, mediante la Resolución RÑ 00502 del 09-05-2025, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934 De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN.

Anotación No. 2 del 14/07/2025, mediante la resolución Resolución RÑ 00502 del 09-05-2025, se establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: ID 1130519.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora

por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio de La Unión a nombre del señor cédula de ciudadanía No. (D 1132804), la

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1.1 Sobre los bienes baldíos urbanos

Teniendo en cuenta que hasta este punto del estudio nos encontramos ante un bien inmueble de connotación baldía urbana, se hace necesario efectuar un análisis de la normativa que regula los predios de esa naturaleza.

Sobre el particular, la Ley 137 de 1959 conocida como Ley Tocaima estableció que los entes territoriales municipales ejercen el dominio sobre los baldíos urbanos, bienes inmuebles que fueron cedidos por la Nación al municipio de Tocaima. En esta normatividad, en su artículo 1° se estableció que "(...) se presume que han salido del patrimonio Nacional y que son de propiedad del Estado, los terrenos que constituyen la zona urbana del municipio de Tocaima (...)."

Seguidamente, en el artículo séptimo ibidem se cedía "(...) a los respectivos municipios los terrenos urbanos de cualquier población del País que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima y que para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente ley."

Posteriormente, sobre el dominio de esta clase de bienes, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 estableció que: "(...) de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

Sobre el particular, es importante anotar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se refirió respecto del alcance de la Ley 137 de 1959, en los siguientes términos:

(...) Ante todo, el ámbito de aplicación de la norma: regula la posibilidad de venta por los municipios, de los terrenos baldíos urbanos, que a la fecha de entrada en vigencia de la ley se encontraban ocupados por personas propietarias de mejoras, quienes tenían la alternativa de proponer su compra dentro de los dos años siguientes y así obtener un precio muy favorable (10% de su valor), o bien, proponerla después de este lapso perdiendo este beneficio. Es claro que los ocupantes posteriores de terrenos baldíos no tenían este derecho de obtener la venta de los lotes ocupados, pues la ley tan solo reguló y fijó un procedimiento para la situación de hecho existente al momento de expedirse la ley."

"Para sustentar este último aserto, anota la Sala que de no ser así se estaría favoreciendo la invasión de los bienes de la Nación, pues bastaría con que cualquier persona hiciera alguna mejora en un baldío urbano para tener derecho a su compra."

"De lo expuesto se desprende entonces que quienes hayan ocupado los terrenos baldíos urbanos con posterioridad a la vigencia de la ley 137 de 1959, no tienen derecho a la compra de los lotes ocupados, los cuales continuaron siendo de la Nación en su calidad de bienes baldíos, hasta la expedición de la ley 388 de 1997, como se expone más adelante."

"La cesión de los baldíos la hizo la Nación a favor del municipio de Tocaima y de los demás municipios que estuvieran en la misma situación jurídica, con varias finalidades según se lee en la exposición de motivos, a saber: como arbitrio rentístico, pues los dineros producto de las ventas de los baldíos ingresaban a las arcas municipales para la construcción del acueducto o de otras obras; para regularizar la propiedad y su titulación e incorporar esos inmuebles al catastro, y que sobre ellos se pagaran los impuestos municipales correspondientes."

"Es conveniente anotar que el mecanismo utilizado respeta la propiedad de los baldíos en cabeza de la Nación, pues no hay una transferencia de la titularidad de los mismos a las entidades territoriales, sino que tan sólo se cedían bajo condición suspensiva para que el municipio procediera a su venta y obtuviera el precio correspondiente, pero si no se efectuó esa venta, el municipio no adquirió la propiedad de los mismos. De esta forma, se respetó el mandato constitucional según el cual los baldíos pertenecen a la Nación (...)"

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-36, continuó por la Casa Metter y/o diagonal al Volcano, Tel: 7225699 – San Juan de Porto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, seguidamente el H. Consejo de Estado analizó el alcance de la Ley 388 de 1997 y adujo que con su entrada en vigencia, los baldíos urbanos dejan de ser bienes de la Nación y un arbitrio rentístico para la entidad territorial y pasan a su dominio para los fines de ordenamiento territorial:

(...) El artículo 123 que se analiza, hace parte de la ley 388 de 1997, que organizó el actual sistema de ordenamiento territorial a cargo de los municipios, por lo que es lógico entender que la cesión de los baldíos urbanos efectuada en esa misma ley, debe integrarse a la totalidad del ordenamiento territorial y manejarse con miras a su cabal realización. De esta manera, las finalidades de la cesión de los baldíos a las entidades territoriales son entonces las previstas en las leyes 9a. y 388 y, como se verá enseguida, las de la ley 768 de 2002, mas no el arbitrio rentístico que se desprende de la ley 137 de 1959.

De esta afirmación se desprende que, los ocupantes de los inmuebles baldíos urbanos carecen de derecho a la adjudicación o compra del inmueble, pues los municipios o distritos deben destinar los mismos a realizar los fines de las leyes de ordenamiento territorial, tales como: vías públicas, espacio urbano, servicios públicos, programas de vivienda de interés social, etc. Los municipios y distritos tienen entonces la obligación de recuperar los bienes baldíos ocupados con el fin de dedicarlos a las finalidades mencionadas.

De hecho con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos perdieron esa calidad y su propiedad se radicó en cabeza de los municipios, que deberán servirse de ellos conforme a las reglas de los planes de ordenamiento territorial.

Dado el caso en el que los municipios decidan que algunos de estos inmuebles deben ser vendidos, lo podrán hacer mediante licitación, según lo ordenan los artículos 35 y 36 de la ley 9 de 1989 y demás normas concordantes, salvo los casos expresamente exceptuados en la misma ley. Para determinar el precio base de venta, se aplicará el decreto 2150 de 1995 -art. 27- y el 1420 de 1998.

Entendido de esta forma el artículo 123 en comento, se supera el escollo de su posible inconstitucionalidad, pues si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenezerán" a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150-18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre "apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías." La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios. (Negrita fuera de texto). (...)

De lo anterior se rescata que, las entidades territoriales con anuencia de la Ley 388 de 1997 fueron habilitadas para enajenarlos a los particulares, utilizarlos para los fines de ordenamiento territorial y en proyectos de vivienda de interés social.

En línea con lo expuesto, la Guía Metodológica No. 6 de Saneamiento y Titulación de la Propiedad Pública del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (de diciembre del 2005) realizó un estudio sobre los baldíos urbanos, el procedimiento de incorporación de dichos bienes por parte de la entidad territorial y la transferencia del dominio hacia los particulares:

El dominio que los municipios ejercen sobre los «baldíos urbanos» tiene su origen la Ley 137 de 1959, denominada Ley Tocaima y, en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas. Al respecto, se presentan tres situaciones, a saber:

1. Los Municipios pueden transferir la propiedad de los bienes baldíos urbanos a los propietarios de mejoras construidas antes de la entrada en vigencia de la Ley 137 de 1959, siempre y cuando hayan propuesto su compra al municipio dentro de los dos años siguientes. El precio será el equivalente al 10% del avalúo practicado.

2. Los propietarios de mejoras a que se refiere el numeral anterior, que no hayan hecho la oferta de compra dentro del término fijado, tendrán derecho a la venta del predio, pagando el valor equivalente al avalúo comercial fijado a la fecha de la venta.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, los «baldíos urbanos» pierden esa calidad y se convierten en bienes fiscales de propiedad de los municipios, siempre y cuando se destinen a los fines contemplados en las Leyes 9ª de 1989, 3ª de 1991 y 388 de 1997.

Es decir, la Nación transfirió la propiedad de los bienes baldíos urbanos a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Tocaima, condicionada a la venta que debe hacer el municipio a favor de los ocupantes propietarios de mejoras; y con la condición de destinarlos al cumplimiento de los fines propuestos en materia de ordenamiento territorial por la Ley 388 de 1997, «por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones».

En consecuencia, cumplidas las condiciones exigidas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, los baldíos adquieren la calidad de bienes fiscales de propiedad del Municipio y les son aplicables las normas jurídicas que los rigen.

(...)Del procedimiento

Determinación del inmueble objeto de adquisición

La Oficina de Catastro correspondiente deberá identificar el inmueble con los linderos y área correspondientes, con base en el levantamiento topográfico que para tal fin se realice.

Estudio jurídico de la tradición del inmueble.

El estudio jurídico se fundamenta en la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se indica si se trata de un bien «baldío urbano», y si carece de antecedente alguno sobre anteriores dueños.

Incorporación al patrimonio de la entidad territorial

Para incorporar los bienes «baldíos urbanos» como de propiedad de las entidades territoriales en virtud de la Ley 137 de 1959 y del artículo 123 de la Ley 388 de 1997, se considera necesario que el Concejo Municipal expida un Acuerdo que así lo declare. Una vez acreditada la propiedad con el citado Acuerdo, la entidad territorial debe solicitar su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Elaboración de la escritura pública

Se otorgará escritura pública de transferencia de dominio a título de compraventa, en favor de los ocupantes que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 antes citados.

Elaboración de la resolución administrativa

Se transferirá el dominio, mediante resolución administrativa, de los «baldíos urbanos» incorporados al patrimonio de las entidades territoriales, cuando fueren ocupados ilegalmente por viviendas de interés social, a título de cesión gratuita si la ocupación se realizó antes del 28 de julio de 1978, y a título de subsidio por habilitación legal de títulos, si la ocupación se realizó antes de noviembre 30 de 2001.

Nueva tradición

Con la resolución o la escritura pública, según sea el caso, debidamente registrada, se establece la nueva propiedad a favor del beneficiario. Este proceso culmina con el acta de entrega del inmueble la cual será entregada al adquirente." (Subrayado fuera de texto) (...)

Finalmente, la Ley 2044 del 2020 "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto es "(...) sanear la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables (...), establece una ruta para que los particulares que ejercen la ocupación en un bien baldío urbano les sea transferido el dominio por parte de las alcaldías y distritos.

Esta normativa, reitera que los baldíos urbanos adquiridos con fundamento en la ley 388 de 1997 son de propiedad de los municipios. Además, refiere el proceso de cómo adelantar la incorporación jurídica al patrimonio territorial de los bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, bienes fiscales titulables y bienes de uso público.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente, se tiene que la misma normativa, en su artículo 2° define el concepto de "baldío urbano", "Bien fiscal" y "bien Fiscal Titulable", de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

"(...) Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.

Bien Fiscal: Son los bienes de propiedad del Estado o de las Entidades Territoriales, sobre los cuales se tiene una propiedad ordinaria sometida a las normas generales del derecho común.

Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido ocupados ilegalmente por ocupantes. El derecho de propiedad de estos bienes puede ser cedido o transferido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando no correspondan a espacio público, o a áreas protegidas del municipio o distrito. (...)

Una vez la entidad territorial haya adelantado la transformación de los bienes baldíos a bienes fiscales y bienes fiscales titulables, tendrá la potestad de ceder el dominio a particulares, que estuvieren ocupando los bienes, a título gratuito de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 10 de dicha norma, además de establecer en el artículo 17 la obligación de los municipios y distritos de iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos e implementar programas de mejoramiento integral de barrios y de vivienda, simultáneamente con los programas de titulación y legalización urbanística.

En un caso con los mismos presupuestos al analizado en este estudio, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, en Sentencia número 2 del 9 de marzo del 2020 decidió:

(...)Frente a la destinación que según la Ley 388 de 1997 y el concepto del Consejo de Estado deben tener este tipo de bienes; esto es que solo pueden ser utilizados para fines concernientes al plan de ordenamiento territorial, o lo que es lo mismo para la construcción de vías públicas, espacio urbano, servicios públicos y programas de vivienda de interés social, se tiene que tal aspecto no puede ir en contravía de los derechos de las víctimas del conflicto armado, pues hacerlo equivaldría a otorgar un tratamiento desigual a aquellas que en calidad de ocupantes han tenido inmuebles baldíos urbanos, respecto de los ocupantes de bienes baldíos rurales; desconociendo con ello que el Estado está obligado a protegerlos y repararlos.

En punto a la entidad que debe realizar la titulación del bien, se recalca que en atención al artículo 123 de la Ley 388 de 1997, dicha facultad radica en el ente territorial, entidad que debe efectuarla sin exigir erogación alguna a cargo del solicitante, toda vez que hacerlo implicaría imponerle un obstáculo para acceder a la restitución, como quiera que se encuentra acreditado que el solicitante carece de recursos económicos, en tanto declaró que el monto de los ingresos mensuales es de \$400.000 que provienen de sus negocios de compraventas y los invierte en los estudios de su hija y en el sustento del hogar y ha ocupado el bien desde 1984, con el que ni siquiera el municipio de San Bernardo contaba, debiéndose considerar además que el citado ente no presentó oposición alguna durante el trámite restitutorio.

Aunado a lo anterior se debe tener en cuenta que con posterioridad a las normas transcritas, se han expedido disposiciones legales caracterizadas por la progresividad, pues facilitan el acceso a la vivienda mediante a la cesión de título gratuito de inmuebles de propiedad de entidades públicas refiriéndose expresamente a bienes fiscales que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social (...)

Así las cosas, la citada entidad territorial debe proceder a efectuar una cesión de la propiedad sin carga económica alguna a favor del solicitante, por tratarse de personas víctimas de la violencia, que han venido ocupando el bien desde el año 2000 y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, que señala que, el título del bien deberá entregarse a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes, que al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban, así al momento de la entrega del título no están unidos por ley. (...)

En consecuencia, y descendiendo al caso concreto, los titulares han ocupado el bien urbano pretendido desde el año 2003 aproximadamente ejerciendo la explotación a través del uso de la tierra para la construcción de su vivienda, cumpliéndose el fin de la norma. Además, el solicitante es una persona de escasos recursos económicos; escenario en el que es procedente la restitución jurídica y material a su

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

favor bajo los postulados del artículo 72 de la Ley 1448 del 2011, que establece: 3. En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Con lo anterior, es dable señalar que conforme con el último aparte resaltado del artículo en cita, los titulares iniciaron la ocupación del predio baldío urbano desde 2003, actos interrumpidos a raíz del desplazamiento en 2004, como se sustenta en el presente Acto Administrativo. Con esto, es viable concluir que las condiciones de adjudicación exigidas por la normatividad transicional en el marco del proceso de Restitución de Tierras, se encuentran satisfechas al ocupar la parte solicitante el inmueble por más de 20 años, mediante actos de señor y dueño públicamente reconocidos por la comunidad.

Antes de concluir el presente análisis, es importante mencionar que en la parte resolutive del presente acto administrativo se incluirá una orden a la Oficina de instrumentos públicos de La Unión para que corrija la inscripción primera del FMI No. 248-36028, en el sentido de precisar que la apertura se hace a nombre del Municipio de La Unión, ya que las normas precitadas así lo disponen. Lo anterior, teniendo en cuenta que la orden de inscribir el folio a nombre de la nación en el acto administrativo de inicio de estudio formal se ejecutó con la información preliminar del predio, en la que se presumió baldío rural, hecho que se desvirtuó con el informe técnico predial, el cual lo identificó como baldío urbano con la modificación al PBOT de La Unión del año 2016, ya que el área solicitada cambio de área rural a centro poblado urbano.

Finalmente, cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (78 m2) y la georreferenciada (88,7 m2) causada porque al momento de la recepción de la solicitud, la parte reclamante refirió una cabida aproximada, la cual no cuenta con mediciones topográficas. En este sentido, es importante mencionar la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación se realizó bajo el acompañamiento e indicaciones de los interesados, por tanto, la cabida superficial producta de este levantamiento corresponde al área precisa del inmueble.

En conclusión, en aplicación del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, la señora Isabel Martínez Santacruz (QEPD) y su cónyuge supérstite Alcizar Torres Ledesma, ostentaban la calidad jurídica de ocupantes sobre el predio baldío urbano denominado "Casa de Habitación".

8.1.2 Actos de ocupación ejercidos por las víctimas sobre el predio objeto de solicitud de restitución.

Sobre la calidad jurídica de ocupante, es de tener en cuenta lo señala por el artículo 685 del Código el cual Civil, el cual indica que "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional". Este modo de adquirir el dominio requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

A través de las pruebas obtenidas al interior del proceso se logró concluir que ambos titulares efectivamente tienen un vínculo jurídico con el bien reclamado al momento de la ocurrencia de los dos hechos de desplazamiento forzado. En ese orden de ideas, y para efectos de desarrollar el presente capítulo, se tendrá en cuenta las pruebas testimoniales aportadas al proceso, las cuales demuestran que Isabel Martínez Santacruz estando casada con el señor Alcizar Torres Ledesma, realizó actos de explotación de en forma (i) pública, (ii) pacífica e (iii) ininterrumpida.

En cuanto a la (i), el acervo probatorio reseña que los actos realizados por los citados titulares sobre el predio que reclaman son conocidos por los vecinos y la comunidad en general, sin que existan problemas de colindancias, deduciendo los titulares exteriorizaron los actos de señorío del predio "Casa de Habitación", puesto que antes del desplazamiento se ejercían actividades de explotación al adecuarlo mediante la construcción de una vivienda familiar. Tales actos los llevaron a considerarse dueños del inmueble, continuando la publica ocupación frente a sus vecinos y colindantes.

Sobre lo (ii) segundo, las pruebas coincidieron en que el predio solicitado fue adquirido sin ninguna manifestación de acto violento, de ello obra en el expediente declaración y testimonios que narran la adquisición del predio solicitado pacíficamente.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RN 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(iii) las declaraciones corroboran que la relación jurídica con el bien inició entre 2002 y 2003 aproximadamente, y desde entonces, los titulares ejercieron actos de ocupación con las mejoras reseñadas.

Sobre la explotación económica sobre el predio, la parte legitimada señaló que fue destinado para vivienda familiar, la cual se encontraba en construcción al momento del desplazamiento. Actividad realizada en beneficio propio de la solicitante principal fallecida ¹ sus legitimados únicamente porque ya se había separado de cuerpos de su esposo Alcizar Torres Ledesma. Sin embargo, durante la consolidación el formato de núcleo familiar, se constató que nunca se tramitó el divorcio, continuando el matrimonio en firme. Tal como se advierte a continuación:

(...)PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación)? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? CONTESTÓ: des de que lo adquirió en 2003, ya estaba construido con paredes, pisos y techo, pero no era habitable, estaba en obra negra, justo en ese momento fue arrebatado por los paramilitares en 2004. PREGUNTA: ¿Con quién trabajaba el predio? CONTESTÓ: el predio lo construyó mi madre, nosotros como hijos le ayudamos a construir, eso tocó pagar albañiles. PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)? CONTESTÓ: ella era soltera, se había separado antes del año 2000 de mi padre y ella compro el lote como en el 2003. PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? CONTESTÓ: al momento del abandono en 2004 nadie la habitaba porque estaba en construcción. Pero es entendible que se la estaba explotando el lote con la adecuación de la vivienda. PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. CONTESTÓ: cuando lo compró mi mamá tenía solo el lote en medio de dos casas y ella hizo la casa en 2003, para el 2004 que se desplazó tenía las paredes en obra negra y techo. PREGUNTA: Informe sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a). CONTESTÓ: si llegaba catastro y se paga agua y luz. PREGUNTA: ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución? CONTESTÓ: Si, eso todos la conocen a mi madre como dueña hasta que falleció, luego ya la cogimos sus herederos. PREGUNTA: Por favor indique cuales son los linderos y el nombre de los colindantes del predio que está solicitando en restitución (a la cabecera, al lado derecho, al pie, al lado izquierdo y/o como el solicitante los describa) CONTESTÓ: la casa es esquinera y no tiene colindantes, tiene calles por toso lados. PREGUNTA: Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio CONTESTÓ: ninguno, todos respetamos lo de cada uno. (...)PREGUNTA: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de la ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: luego de retomar, mi mama continuó trabajando y termino de construir, ella vivió ahí sola hasta el 2023 que falleció, yo ya conseguí mi propio núcleo. Como no había quien le habite, se la préstamos a un muchacho para que viva porque no tiene casa, pero es nuestra, de los herederos. (...)

Por su parte, el testigo [redacted] reconoció la construcción de la vivienda como forma de explotación, actos reconocidos por la comunidad de forma pública pacífica e ininterrumpida. Así lo expresó textualmente:

(...)PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo ella solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?) CONTESTÓ: Era un predio de vivienda, ella como ama de casa, primero fue lote y al lado vivían ellos. PREGUNTA: ¿Con qué personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: Ella vivía sola. PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? CONTESTÓ: Si claro, los vecinos saben ella era muy querida y buena gente. PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: Construcción de la vivienda. PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 37 No. 23-56, continúa al la Ciudad Nueva y al Parque del Volcán. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: No para nada, fue compra limpia, fue vendido directamente por el dueño. PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? CONTESTÓ: No que yo sepa, era tranquila. PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si ella solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? CONTESTÓ: Sí, en ese tiempo yo no estaba acá, pero acá vinieron muchachos y se que ella se había ido por eso, en ese tiempo vinieron grupos armados, uno escucha yo estaba en la ciudad, vinieron aprovechar de animales y cosas por el estilo eso fue como el 2003 o 2004. PREGUNTA: ¿Con quién vivía ella solicitante al momento del abandono y/o despojo? CONTESTÓ: Vivía sola, después que se separó de Alcizar ella antes vivía en otra casa. PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? Ella solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amederos, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? CONTESTÓ: Habían daños, pero de la casa, no habían más personas viviendo. (...)

En el mismo sentido, el señor [REDACTED] que la parte solicitante explotaba habitualmente el predio al construir una vivienda antes del despojo. Tal como se advierte en su testimonio:

(...)PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo ella solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?) CONTESTÓ: era vivienda, se hizo de un lote vacío. PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: Cuando lo compro doña Isabel en obra negra comenzó a hacerle arreglos con la ayuda de las hijas que ellas estaban lejos, pero ella vivía ahí sola, la apoyaba el hijo Arley pero él vivía aparte con la esposa y los hijos. PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? CONTESTÓ: Sí claro PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: Construcción vivienda es de material y techo de zinc, de un solo piso. PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: No ninguno, la verdad no creo por aquí la gente sabe que le compro al profe y le pago todo a él, si no no hubiera entregado, los profe vinieron los querían mucho y vienen de vez en cuando y ellos no han reclamado. PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? CONTESTÓ: No los colindantes es otra casa pero hablan bien, no se miran discordias y por el otro lado es vía y de ahí no se ha escuchado nada. PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si ella solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? CONTESTÓ: Sí como cuando en ese tiempo venían paracos y en cierta forma ella se sintió amenazada a más de uno le pedían cuota así tuvieran o no coca o plata tenían que afrontar y pagar cuota para cuidarnos según ellos, 2004 puede a ver sido yo desde los 14 o 13 años me tocaba irme a trabajar yo me iba en febrero o marzo y volvía en diciembre en ese tiempo no habían celulares solo Telecom, uno no se comunicaba seguido algún amigo se iba enviaba una carta para saber de la familia. PREGUNTA: ¿Con quién vivía ella solicitante al momento del abandono y/o despojo? CONTESTÓ: Isabel Martínez sola cuando se enfermaba, la acompañaban el hijo Arley o los nietos, las otras plantan en Cali. (...)

Sobre la aparente ausencia de explotación del cónyuge superviviente al momento del despojo, es importante referir que debido al matrimonio sin trámite de divorcio, también se benefició del predio, y también es considerado víctima según la definición del Art 3 de la ley 1448 de 2011.

Razones que justifican traer a colación los requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, la cual modifica la Ley 160 de 1994 sobre la adjudicación de predios baldíos, de la siguiente manera:

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS BALDÍOS:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **No poseer un patrimonio neto que supere las cinco mil ochocientas setenta y siete coma treinta y ocho (5.877.38) unidades de valor básico (UVB) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:** Obra en el expediente el oficio No. 202521400460131, enviado a la DIAN – Pasto, solicitando se informe si la solicitante y su cónyuge declaran renta ni presentan patrimonio grabable, a lo cual no se obtuvo respuesta en el tiempo señalado, por lo tanto, se debe aplicar el principio de buena fe y favorabilidad hacia las víctimas al tener como varadero lo informado por el legitimado de la víctima fallecida, quien informó que el patrimonio de ambos titulares no supera los 5.877.38 UVB, ya que derivan su sustento de actividades agrícolas como jornaleros
- **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo¹³:** De acuerdo a información suministrada por el solicitante y las consultas al aplicativo de SNR e IGAC anexadas al ITP, se tiene que al consultar por índice de propietario con nombre Isabel Martínez Santacruz y Alcizar Torres Ledesma, no arrojó registros de folios de matrícula o resultados sobre fichas prediales, en ese entendido es razonable inferir que los titulares no son propietario de predio alguno.
- **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** Obra en el expediente los oficios 202521400578961, remitido a la Agencia Nacional de Tierras solicitándole que informe si a nombre de los titulares se encuentra trámites adelantados por ser beneficiarios de algún programa de tierras, pero no se obtuvo respuesta en el plazo señalado. Al respecto, cabe señalar que la UAEGRTD consultó la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras para obtener información al respecto, y no se encontró expedientes de adjudicación que superen la UAF a nombre del solicitante.
- **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramuros de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:** Obra en el expediente el Oficio 202521400518212, respuesta remitida por Fiscalía General de la Nación, de cuya lectura se infiere que los titulares no está asociados a ningún archivo de la base de datos que maneja esa entidad.
- **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** mediante oficio 202521400578961 remitido la Agencia Nacional de Tierras se consultó al respecto sin obtener respuesta. Por otra parte, es importante referir que, en la ampliación de la declaración, el solicitante contestó de manera negativa cuando se le interrogó sobre el particular, siendo aplicable el principio de buena fe a favor de las víctimas.

La Dirección Territorial Nariño, considerando las directrices establecidas en cuanto a la titularidad de los beneficiarios del proceso de restitución de tierras, y en aplicación de los principios de buena fe, colige que Isabel Martínez Santacruz y su cónyuge sustentan la calidad jurídica de ocupantes frente al predio reclamado "Casa de Habitación" porque realizaron actos de explotación económica antes del despojo.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES

¹³ numeral 2.14.12.1. del decreto 1071 de 2015.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron el despojo de (QEPD) y su cónyuge superviviente Ledesma en contexto a las pruebas aportadas al proceso, acreditan que sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹⁴, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o cónyuge, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o conyuge, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹⁵.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

La solicitante fallecida explotó con normalidad el mencionado inmueble hasta año 2004 aproximadamente, cuando un grupo paramilitar llegó hasta la vivienda ubicada en la cabecera urbana del corregimiento de Santander, para tomarla por la fuerza como lugar de descanso y residencia permanente. Ante el temor causado, la señora Isabel decidió desplazarse hacia Cali durante tres meses, tiempo en el que el grupo armado ~~se apropió~~ de la vivienda al usarla como lugar de descanso. Tiempo después, la solicitante (QEPD) retomó la

¹⁴ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

¹⁵ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administración del predio para culminar las labores de construcción, pero falleció en el 17/12/2023, y desde entonces, la explotación de la vivienda terminada fue asumida por sus legitimados. Al respecto, la declaración inicial relata:

(...)PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? CONTESTÓ: en esos días eran los Paramilitares que llegaron entre 2004 hasta el 2008. PREGUNTA: ¿Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. CONTESTÓ: la casa de habitación quedó abandonada en 2004 cuando los paramilitares se tomaron el pueblo y se la apropiaron para vivir ellos aquí en Santander, estuvieron como dos meses. Cuando ellos llegaron fue de noche, y llegamos con los maestros para seguir construyendo, ellos ya estaban adentro con armas y eran varios, entonces, nos dio mucho temor y decidimos irnos. Mi mamá se fue para Cali porque vivíamos de arrendo, ella tenía unas hijas allá que la recibieron. Mi persona me fui a trabajar Argelia cauda porque aquí no se podía estar. PREGUNTA: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante. CONTESTÓ: eran mi madre y mi persona, porque mis hermanas ya eran mayores de edad. PREGUNTA: En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento. CONTESTÓ: nos dañaron la casa y el proyecto de vida, nos tocó entregarles la casa, nos despojaron totalmente del predio. PREGUNTA: Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedó el predio cuando usted salió desplazado? ¿Que paso con lo que se encontraba en su predio? CONTESTÓ: quedó lleno de paramilitares, ellos vivían ahí, nos dañaron las paredes de la casa, y pues nos robaron todo. La casa estaba en obra negra. PREGUNTA: ¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual, arriendo, a mediero)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio? CONTESTÓ: totalmente abandonado durante 3 meses. PREGUNTA: ¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? Si la respuesta es negativa indagar los motivos que le han impedido retomar. CONTESTÓ: Si mi madre regresó como a los 3 meses, cuando ya se habían ido esos grupos. Todo estaba desolado y la casa le había tirado algunos muros. PREGUNTA: Cuando regresó de su desplazamiento: ¿cómo encontró su predio? CONTESTÓ: las paredes internas estaban caldas, como no tenía columnas, solo dejaron el techo, en sí la volvieron como un solo salón para vivir los paramilitares. PREGUNTA: ¿Informe si usted o algún miembro de su grupo familiar ha vendido partes del predio que reclama durante y/o después del desplazamiento? CONTESTÓ: esta igual. PREGUNTA: ¿Cuál fue el motivo de la venta? CONTESTÓ: Ninguna. PREGUNTA: ¿Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento y/o despojo del predio? CONTESTÓ: nunca más. PREGUNTA: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de la ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: luego de retomar, mi mamá continuó trabajando y terminó de construir, ella vivió ahí sola hasta el 2023 que falleció, yo ya conseguí mi propio núcleo. Como no había quien la habite, se la préstamos a un muchacho para que viva porque no tiene casa, pero es nuestra, de los herederos. (...)

Por su parte, el testigo indico que el despojo ocurrió entre 2003 y 2004 debido al actuar de los grupos del conflicto armado, época cercana a la referida por la parte solicitante, pero si enfatiza en la idea de que los hechos sucedieron cuando ya realizaba actos de explotación. Su versión refiere:

(...)PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si ella solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? CONTESTÓ: Sí, en ese tiempo yo no estaba acá, pero acá vinieron muchachos y sé que ella se había ido por eso, en ese tiempo vinieron grupos armados, uno escucha yo estaba en la ciudad, vinieron aprovechar de animales y cosas por el estilo eso fue como el 2003 o 2004. PREGUNTA: ¿Con quién vivía ella solicitante al momento del abandono y/o despojo? CONTESTÓ: Vivía sola, después que se separó de Alcizar ella antes vivía en otra casa. PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? CONTESTÓ: Se fue a Cali por que una mujer sola y nerviosa como vivía acá, ella se fue donde las hijas que ya estaban radicadas en Cali. PREGUNTA: ¿Sabe Usted si ella solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? CONTESTÓ: Solo una vez.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento de ella solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero) CONTESTÓ: Estaba un poco pendiente Arley que era el hijo, pero no vivía ahí, él estaba aparte. PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento ella solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) CONTESTÓ: Ella volvió a los cuatro o cinco meses. PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? Ella solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? CONTESTÓ: Habían daños, pero de la casa, no habían más personas viviendo. PREGUNTADO: ¿Sabe usted si ella solicitante ha vendido partes del predio o ha comprado otras que ahora conformen parte del mismo? (Si hay venta, fecha, a quien, si sabe si hubo presión para la venta, si son víctimas o actores armados) CONTESTÓ: No, está igual eso quedó del núcleo familiar el hijo y las hermanas, si quisieran vender se deben poner de acuerdo.(...)

De igual forma ... ó que la explotación era anterior al desplazamiento hacia la ciudad de Cali, aunque ...uerda con exactitud la fecha, refiere que fue en 2004 aproximadamente. Declaro lo siguiente sobre la calidad de víctima:

(...)PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si ella solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? CONTESTÓ: Si como cuando en ese tiempo venían paracos y en cierta forma ella se sintió amenazada a más de uno le pedían cuota así tuvieran o no coca o plata tenían que afrontar y pagar cuota para cuidarnos según ellos, 2004 puede a ver sido yo desde los 14 o 13 años me tocaba irme a trabajar yo me iba en febrero o marzo y volvía en diciembre en ese tiempo no habían celulares solo Telecom, uno no se comunicaba seguido algún amigo se iba enviaba una carta para saber de la familia. PREGUNTA: ¿Con quién vivía ella solicitante al momento del abandono y/o despojo? CONTESTÓ: Isabel Martínez sola cuando se enfermaba, la acompañaban el hijo Arley o los nietos, las otras plantan en Cali. PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? CONTESTÓ: Yo creo que ella se fue un tiempo a Cali con los hijos, por poco tiempo. PREGUNTA: ¿Sabe Usted si ella solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? CONTESTÓ: No se la verdad. PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento de ella solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero) CONTESTÓ: Quedaba solo eso. PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento ella solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) CONTESTÓ: En mal estado, cuando ya llega la encuentra deteriorada en pintura, las puertas malzadas. PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? Ella solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? CONTESTÓ: Actualmente estaba una señora de San Pablo estos días, yo creo que les arrendaron como en diciembre pasado vinieron los familiares la han de arrendar, doña Isabel falleció hace dos años en diciembre dos años de muerte. (...)

Es importante aclarar que los titulares no se desplazaron juntos porque se habían separado de cuerpos, pero nunca realizaron el respectivo trámite de divorcio, por lo que serán inscritos ambos según la reglamentación antes descritas sobre la calidad de víctima del artículo 3 de la ley 1448 de 2011. Lo anterior se encuentra concepto del formato de núcleo familiar:

(...)Concepto Social:

El solicitante es el señor ... en representación de su madre
se encuentra ... ella estaba casada con el señor ...
en diciembre de 1981, hubo separación de cuerpos pero no
registrada legalmente. De esta relación tienen en común 1

El solicitante ratifico, a través de una llamada realizada al número celular ... la
información suministrada en la ampliación del 04 de marzo de 2025. Indico que, ... la
época del desplazamiento, salió con su madre ... ella que dejaron
abandonado el predio denominado Casa de Habitación, ubicada en el municipio de La Unión.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-54, contiguo a la Casa Matier y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Puerto – Nariño – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El núcleo familiar ha sufrido modificaciones asociadas al fallecimiento de la señora Isabel Martínez Santacruz, no hay cambios en el núcleo familiar por desapariciones forzosas.(...)"¹⁶

De conformidad con las pruebas recolectadas, se acreditó que los titulares fueron víctimas a través de la comisión de delitos asociados a la situación de violencia en 2004, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Sin embargo, tales actos no se registran en la plataforma VIVANTO porque nunca se realizó la reclamación.

Es importante destacar que los hechos narrados por la víctima corresponden a un despojo de hecho, ya que la parte legitimada señaló que los grupos armados ingresaron al predio solicitado para acampar en el interior y alimentarse, con lo cual sufrió un despojo de hecho al perder la administración del bien, lo cual generó el posterior abandono del mismo.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"¹⁷

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que, por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados."¹⁸

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)"

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar (1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, (2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y (3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

1. La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario: Como se narra en el acápite de Calidad de

¹⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño, Núcleo familiar, 16 de agosto de 2025.

¹⁷ Corte Constitucional Sentencia C-715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013. M.P.: María Victoria Calle Correa.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Víctima, los hechos descritos y debidamente demostrados a lo largo del proceso administrativo acreditan que los titulares y su núcleo familiar fueron víctimas de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho Internacional Humanitario porque fueron objeto de amenazas de muerte al para permitir el ingreso a un grupo armado a su vivienda, para tomarla por la fuerza como lugar de acopio y descanso.

2. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio: De acuerdo a lo mencionado en el líneas anteriores, el grupo armado ingresó al predio solicitado para acampar durante varios meses, alimentarse y amenazar a los titulares de la acción de restitución, quedando en un grado de indefensión, poniéndolos en graves dificultades económicas y sociales, escenario que conllevó a que no les fuera posible administrar el bien, el cual abandonaron finalmente durante 3 meses aproximadamente durante el año 2004.

3. En lo referente al despojo forzado de tierras, la fuente de dicha privación puede configurarse, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia: teniendo en cuenta que el solicitante no ostenta la calidad jurídica de propietario o poseedor, en el caso en concreto se evidencia un despojo de hecho, ya que el grupo armado se valió de su poder velico para infringir temor en las víctimas, quienes no tuvieron más opciones que abandonar el predio, sin que mediera algún negocio jurídico o documento público.

Cabe mencionar que, las declaraciones de la parte peticionaria se encuentran amparadas por la presunción de buena fe y el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine¹⁹, y que a lo largo de este estudio dan cuenta de la dinámica del conflicto armado que se vivió en esta zona del país.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-010/21 indicó:

*"Al momento de valorar si existen razones objetivas y fundadas para considerar la ocurrencia del hecho victimizante que el solicitante describe, la Unidad para las Víctimas debe tomar en consideración el principio de buena fe. En consecuencia, no hace falta que la persona aporte plena prueba sobre su dicho. Basta una prueba siquiera sumaria del acaecimiento de los hechos para determinar que una persona sí se encuentra en la situación señalada; (...) De acuerdo con el principio de favorabilidad, los enunciados legales o reglamentarios deben interpretarse de la manera que mejor convenga a las personas que han sufrido violaciones con ocasión del conflicto armado interno o que se han visto obligadas a huir de su lugar habitual de trabajo o residencia.
(...)"*

En caso de duda respecto de si un hecho determinado ocurrió con ocasión del conflicto armado, debe aplicarse la definición de conflicto armado interno que resulte más favorable a los derechos de las víctimas. Esta regla es acorde con la Ley 1448 de 2011 que establece que se debe presumir la buena fe de las víctimas en sus afirmaciones, y que "En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de persona humana, así como a la vigencia de los Derechos Humanos de las víctimas"²⁰. (...)"

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que los titulares y su núcleo familiar fueron víctimas de despojo y posterior abandono de hecho del predio objeto de restitución, ambos causados como consecuencia o resultado de la comisión de delitos asociados a la situación de violencia en 2004, lo anterior ante la existencia innegable de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL DESPOJO.

¹⁹ Sentencia T-487 de 2017.

²⁰ Artículos 5 y 27 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó (QEPD) y cónyuge sufrieron la situación de despojo en 2004, es decir, ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011

Si bien la condición de víctima de una persona es una situación fáctica que no depende del reconocimiento que de la misma haga el Estado, en este caso cabe indicar que de conformidad con la información contenida en el Sistema de Registro de Población Desplazada a través de la herramienta VIVANTO, los titulares y su núcleo familiar no se encuentra en estado de INCLUIDO, por lo tanto, se debe presentar una pretensión tendiente a su inclusión ante el Juez de Restitución de Tierras competente.

Que por las razones expuestas la solicitante y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, deben ser inscritos en calidad poseedores respecto al predio identificado con el nombre de "Casa De Habitación" en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID: 1130519

Departamento: Nariño

Municipio: La Unión.

Corregimiento: Santander

Vereda: Centro Poblado Santander

Nombre o Dirección del predio: Casa De Habitación.

Tipo de predio Urbano ☒ Rural ☐

Matrícula Inmobiliaria	248-36028
Área registral	0 Ha + 0088,7 mts²
Número Predial	No refiere
Área Catastral (alfanumérica)	No refiere
Área Georreferenciada ²¹ Hectáreas+mts²	0 Ha + 0088,7 mts²
Relación jurídica del solicitante	Ocupante

9.1.COORDENADAS DEL PREDIO²²:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas".

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
4174263	1° 38' 54,975" N	77° 6' 18,655" W	1740668,85	4543173,56
4174264	1° 38' 55,108" N	77° 6' 18,539" W	1740672,94	4543177,17
417426	1° 38' 54,673" N	77° 6' 18,269" W	1740659,53	4543185,49
4174261	1° 38' 54,578" N	77° 6' 18,442" W	1740656,62	4543180,13
4174262	1° 38' 54,885" N	77° 6' 18,634" W	1740666,09	4543174,19
MAGNA SIRGAS			ORIGEN ÚNICO NACIONAL	

9.2.LINDEROS DEL PREDIO²³:

Se han identificado los siguientes linderos:

²¹ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

²² Tomado de informe técnico predial

²³ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NORTE:	Partiendo del punto 4174263 (1740668,85 N; 4543173,56 E), en línea recta, en sentido noreste, hasta llegar al punto 4174264 (1740672,94 N; 4543177,17 E) con predio de Delmis Aullón Camino al medio, con una distancia de 5,46 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 4174264 (1740672,94 N; 4543177,17 E) en línea recta, en sentido sureste, hasta llegar al punto 417426 (1740659,53N; 4543185,49 E) con predio de Haner Tapia, con una distancia de 15,78 metros.
SUR	Partiendo del punto 417426 (1740659,53N; 4543185,49 E) en línea recta, en sentido suroeste, hasta llegar al punto 4174261 (1740656,62 N; 4543180,13 E) con vía pública, con una distancia de 6,09 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 4174261 (1740656,62 N; 4543180,13 E) en línea quebrada, en sentido noroeste, pasando por el punto 4174262 de aquí en dirección noreste hasta llegar al punto 4174263 (1740668,85 N; 4543173,56 E) con Lote Institución Educativa Santander, con una distancia de 14,01 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA²⁴:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12/08/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos Indígenas Formalizados_2025_07_03 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k10	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos Comunitarios	No Presenta	0

²⁴ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Formalizados_2025_07_03 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_ Consejos_Comunitarios_2023 _05_09_k100			
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_08_01_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_06	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas, Rondas hídricas. Escala: 1:150 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio no tiene recurso hídrico propio, cuenta con servicio de acueducto veredal. Información que se verifica en el ITG elaborado el 20/06/2025.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Páramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Páramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
 Calle 35 No. 23-58, confluencia la Calle Merlier y la diagonal al Volcano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_08	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_08	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO presenta sobreposición con solicitud vigente, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_08	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_08	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_08	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_08	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_08	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_08	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_08	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_08	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_08	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-36, contigua a la Casa Meller, y/o diagonal al vicicorreo. Tel.: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondelas tierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500,000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Disponible	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Disponible Contrato ONSHORE, según capa de información geográfica:gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Áreas Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Trámite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Trámite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
 Calle 20 No. 23-56, continuada en la Calle Nariño y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225492 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625		
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_08_01	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: SI/ Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: SI/ Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 20/06/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: SI/ Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 20/06/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no identificadas	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 25-34, barrio La Costa, Medellín, Antioquia, Colombia. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 20/06/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 20/06/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio colinda con una vía pública al costado sur que pasa por el lindero desde el vértice 417426 al 4174261 en una distancia de 6,09mts y por el costado norte con camino al medio del vértice 4174263 al 4174264 en una distancia de 5,46mts.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:30.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De acuerdo con el PBOT vigente del Municipio de La Unión, específicamente en el Mapa No. 8 Mapa de amenazas y riesgos en el predio se presenta riesgo medio por deslizamientos, no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuada la Costa Marítima y la diagonal de Villavicencio, Tel: 7725499 – San Juan de Puerto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_08_30	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_08_06, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2005_06_06, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_08_06, gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_08_06	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12/08/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio NO se encuentra dentro de Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"	

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sistema de Registro de Tierras	Si Presenta	El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, de acuerdo con la Resolución RÑ 00991 de 06 de agosto de 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1130519, 1132804, 1132810, 1132811, 1132812 y 1132813 los cuales se encuentran en polígono definitivo "D", en inicio de estudio formal al predio identificado como casa de habitación, por cuanto la solicitud relacionada versa sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El predio NO se encuentra dentro de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-54, continuo a la Casa Metier y/o diagonal al Volcano, Tel: 7225499 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP (Opcional)

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La señora _____ (nacida), identificada con cédula de ciudadanía N° _____ solicitó la restitución de un predio ubicado en la vereda El Placer, municipio de La Unión, departamento de Nariño. De acuerdo con el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas y la ampliación de solicitud del 4 de marzo de 2024, presentada a través del señor Ancizar Arley Torres Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.816.527, hijo y legitimado de la señora Isabel Martínez Santacruz, se manifiesta que el predio fue adquirido en el año 2003 mediante contrato de compraventa al señor _____ indica que dicha compraventa fue formalizada mediante escritura pública, la cual se extravió en el momento del desplazamiento forzado.

Según lo relatado, el predio fue adquirido por la señora, separación con el padre de sus hijos en el año 2003. Posteriormente, construyó una vivienda en el terreno. Se señala que ella fue la única titular de derechos sobre el predio. Tras su fallecimiento, el 17 de diciembre de 2023, sus hijos tomaron posesión del inmueble. Sin embargo, existe una inconsistencia en la fecha de adquisición: mientras en algunas declaraciones se afirma que el predio fue comprado en 2003, también se menciona que ya había sido adquirido desde el año 2000, y que el desplazamiento forzado ocurrió en 2004, junto con sus hijos.

Es importante señalar que existe una discrepancia en el área solicitada del predio. La Resolución de inicio reporta un área de 72 m², mientras que tanto la ampliación de solicitud del 4 de marzo de 2024 como el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas señalan un área de 78 m², dato que además coincide con lo registrado en el Informe de Comunicación y el Informe Técnico de Georreferenciación. Por lo tanto, para efectos del presente informe, se tomará como válida el área de 78 m².

El señor [redacted] y legitimado de la solicitante fallecida [redacted] manifiesta que tanto él como sus hermanos son los únicos con derechos sobre el predio objeto de solicitud de restitución. Respecto a los linderos, señala que, al tratarse de una casa esquinera, el predio no colinda con otros inmuebles, ya que está rodeado por vías públicas en sus costados. Así mismo, indica que no ha tenido conflictos con vecinos.

"Después del retorno de la señora [redacted] dio, esta continuó trabajando en él y finalizó la construcción de la vivienda. Tras su fallecimiento en el año 2023, y ante la ausencia de personas habitándolo, la casa fue prestada a un joven sin vivienda. Sin embargo, el señor Torres aclara que el inmueble forma parte de la herencia, en la cual sus hermanos también figuran como herederos.

Agrega que desconoce si el predio forma parte de un terreno de mayor extensión, y explica que el señor quien vendió el inmueble, lo habría adquirido previamente del (anterior propietario, ya fallecido). Al momento de la compra, el predio contaba con una vivienda en estado no habitable, con paredes, pisos y techo, y se encontraba en obra negra. Según lo relatado, en ese mismo periodo, el predio fue ocupado por grupos paramilitares.

Finalmente, el señor Torres señala que durante el tiempo en que su madre habitó el predio, se realizaron

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa en Casa Nether y/o diagonal Volcario, Tel.: 7225997 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pagos del impuesto predial y se contaba con servicios públicos de agua y energía eléctrica.

Es importante informar que, durante la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial de Nariño incluyó los IDs: 1132804, 1132810, 1132811, 1132812 y 1132813 correspondientes al predio denominado Casa habitación (ID 1130519), ubicado en el municipio de La Unión, departamento de Nariño. Esta inclusión fue formalizada mediante la Resolución No. RÑ 00991 del 06 de agosto de 2025, en la cual se resolvió acumular los trámites administrativos previamente mencionados.

"Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo obtenido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016. Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3º del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico.

Es importante señalar que, según la declaración rendida el 04 de marzo de 2024 por el hijo de la solicitante, el predio se encuentra ubicado en la cabecera corregimental de Santander. No obstante, en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas se indica que el predio está ubicado en la vereda El Placer, mientras que en la Resolución de inicio se menciona el corregimiento de Santander. Sin embargo, tras verificar esta información en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de La Unión, y conforme al mapa de división político-administrativa, se establece que el inmueble está ubicado en el centro poblado de Santander.

2. Análisis de Información Catastral:

"Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de La Unión, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante _____ (fallecida), identificada con cédula de ciudadanía No.

_____ de la cual arroja el predio 52-399-00-00-00-0020-0312-0-00-00-0000 denominado El Tablon del Mayo del cual registra folio de matrícula No. 248-10651 y el predio 52-399-00-00-00-0020-0346-0-00-00-0000 denominado pozo hondo, no registra folio de matrícula. Las consultas anexas a este informe son del 8, 12 y 13 de agosto de 2025.

Por otro lado, se realizan las consultas a nombre del _____ (vendedor) la cual la consulta no arroja resultados y el _____ (anterior propietario, ya fallecido) de la cual la consulta arroja dos predios denominados LO sucre y Plan redondo pero que al no contar con el número de identificación del _____ es posible concluir la relación de estos con el predio solicitado en restitución.

Al realizar el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georeferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, este se superpone con los inmuebles 52-399-02-00-00-00-0002-0003-0-00-00-0000 dirección K 2 0 - 07 a nombre de Magda Fabiola Ortega Ortega identificada con número de cédula 59705737.

Con el propósito de esclarecer la relación catastral del predio objeto de análisis con la información obtenida en las consultas realizadas, el día 13 de agosto de 2025 se realizó contacto telefónico, a través del número de celular _____ la señora _____ hija de la solicitante del proceso y persona legitimada para intervenir. Durante la comunicación, se formularon las siguientes preguntas:

Se le consultó si los predios denominados El Tablo de Mayo y Pozo Hondo, que aparecen en las consultas registradas a nombre de la señor _____ (solicitante fallecida), están relacionados con el predio Casa de Habitación, objeto de restitución. La señora Franci manifestó que no existe relación alguna, ya que dichos predios se encuentran ubicados en otra vereda, mientras que el predio Casa de Habitación está localizado en el casco urbano.

Se indagó sobre los predios Lo Sucre y Plan Redondo, los cuales figuran a nombre del señor Alfonso

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria en estado activo 248-36028, que en la anotación No. 1 del 14/07/2025, mediante la Resolución RÑ 00502 del 09-05-2025, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934 De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN.

Anotación No. 2 del 14/07/2025, mediante la resolución Resolución RÑ 00502 del 09-05-2025, se establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: ID 1130519.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora Isabel Martínez Santacruz (fallecida),

4. Análisis de Información ANT :

"Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 248-36028.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante, (fallecida), identificada con cédula de ciudadanía No. _____ e la cual no arroja resultados. Las consultas anexas son del 13 de agosto de 2025.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora _____ (fallecida), identificada con cédula de ciudadanía No. _____ por lo tanto, se procedió a realizar las consultas

de ceduk (ID 1132813) de la cual no arroja resultados. "

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"Para mayor claridad al área jurídica se rectifica que el predio se sobrepone o no, con ÁREAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE, CONTRATO ONSHORE, que corresponden a aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos,

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De acuerdo con el PBOT vigente del Municipio de La Unión, específicamente en el Mapa No. 8 Mapa de amenazas y riesgos en el predio se presenta riesgo medio por deslizamientos, no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio. Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, El predio no tiene recurso hídrico propio, cuenta con servicio de acueducto veredal.

INFRAESTRUCTURA VIAL: El predio colinda con una vía pública al costado sur que pasa por el lindero desde el vértice 417426 al 4174261 en una distancia de 6,09mts y por el costado norte con camino al medio del vértice 4174263 al 4174264 en una distancia de 5,46 mts. Se tiene en cuenta que, de acuerdo al contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, El predio tiene una vivienda de un piso en regular estado muros en ladrillo, pañete y pintura, piso en cerámica, cubierta en teja colonial, puertas metálicas.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El municipio de La Unión No se encuentra dentro de programas u otras estrategias de gobierno.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

En el momento de la visita al predio que es una casa, se la encontró habitada por la señora, con su familia con permiso de la solicitante. La comunicación fue entregada al señor

(hijo legitimado de la solicitante), posteriormente fue ubicada en un punto de acceso a la casa, en las coordenadas 1° 38' 54,691" N, - 77° 6' 18,338" W, el día 20 de mayo del 2025.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 0 ha + 0088,7 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por el señor (hijo de la solicitante) identificado con CC.

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite inicio de estudio formal además, a la fecha de elaboración del ITP 12/08/2025 genera reporte de topología, es decir presenta cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución. Es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución RÑ 00991 de 06 de agosto de 2025 resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1130519, 1132804, 1132810, 1132811, 1132812 y 1132813, al predio identificado como casa de habitación, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

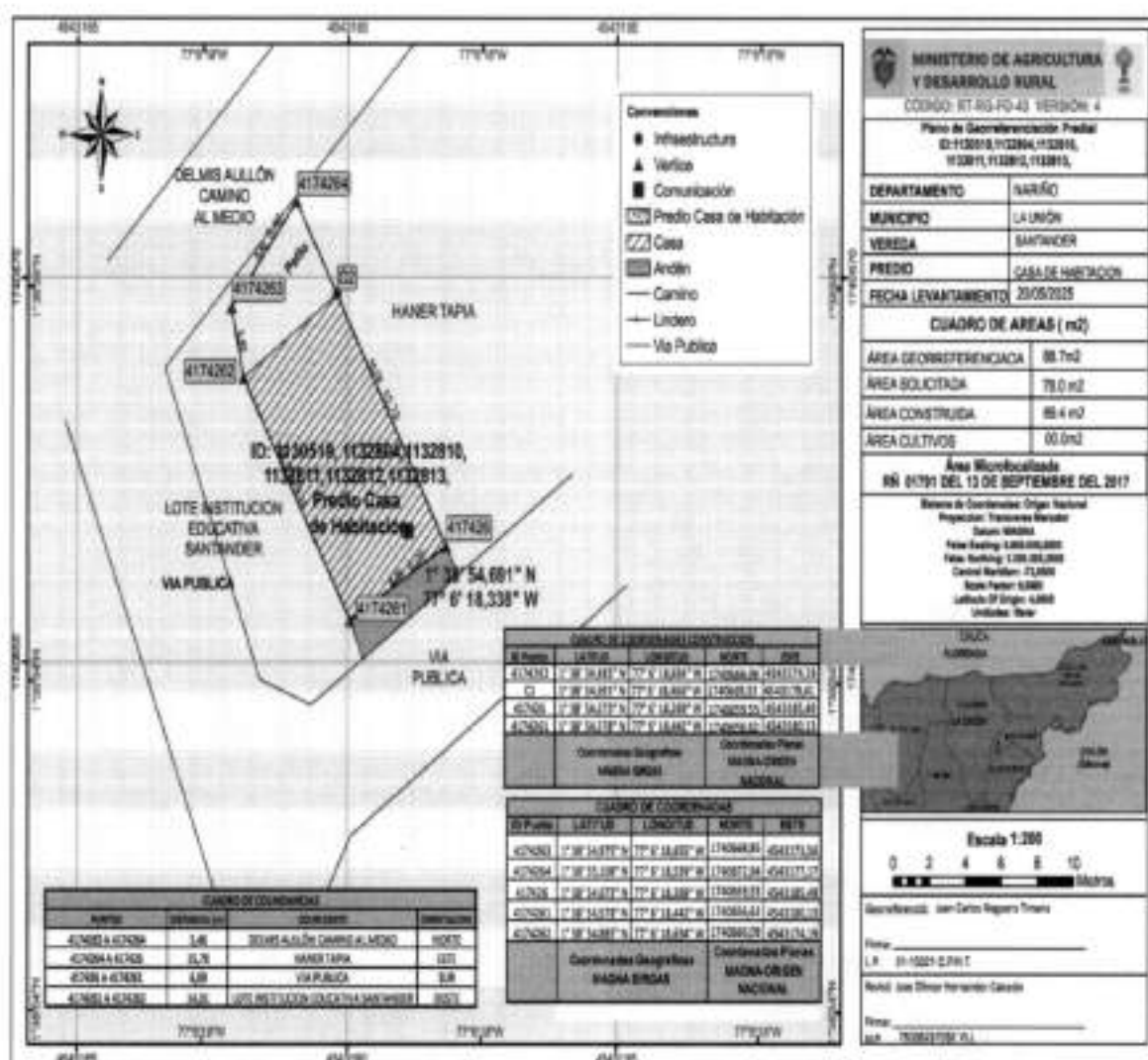
Continuación de la Resolución RN 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

Por otra parte, para determinar la geometría del predio se tomaron 5 puntos

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

9.4 Plano



9.5 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 30 No. 23-58, continuo a la Cruz Melitier y/o diagonal al Vicerrectorado. Tel.: 7275699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro; solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO

10.1. SOLICITANTE:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES OCUPANTES
		CASA DE HABITACIÓN	

10.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	03/02/1947
						Hijo/a	22/09/1982

(...)/Concepto Social:

El solicitante es el señor Ancizar Arley Torres Martínez, en representación de su madre Isabel Martínez Sancruz quien se encuentra fallecida, ella estaba casada con el señor Alcizar Torres Ledesma desde el 24 de diciembre de 1981, hubo separación de cuerpos pero no registrada legalmente. De esta relación tienen en común 1 hijo Ancizar Arley Torres Martínez. La señora Isabel Martínez Santacruz tiene 4 hijas por fuera del matrimonio Dilia Nori Martínez, Gloria Aleida Martínez, Sandra Lorena Martínez y Franci Aleida Martínez.

El solicitante ratifico, a través de una llamada realizada al número celular 3332830719, la información suministrada en la ampliación del 04 de marzo de 2025. Indicó que, para la época del desplazamiento, salió con su madre Isabel Martínez Santacruz, señala que dejaron abandonado el predio denominado Casa de Habitación, ubicado en el municipio de La Unión.

El núcleo familiar ha sufrido modificaciones asociadas al fallecimiento de la señora Isabel Martínez Santacruz, no hay cambios en el núcleo familiar por desapariciones forzosas.²⁵

10.3 IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR SUJETO A INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado**	Número de Contacto

²⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño, Núcleo familiar, 16 de agosto de 2025.

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado*	Número de Contacto

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la solicitante fallecida _____ quien era su cónyuge al momento de los hechos de despojo forzado de tierras, identificados con cédulas de ciudadanía No. _____ respectivamente, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de ocupantes del predio denominado "Casa De Habitación", identificado con número de matrícula inmobiliaria 248-36028, ubicado en el centro poblado del corregimiento de Santander, del municipio de La Unión, del departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo, y detallado a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO O / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO / VEREDA	FOLIO DE MATRICULA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO
CASA DE HABITACIÓN	NARIÑO –LA UNIÓN	SANTANDER / CENTRO POBLADO SANTANDER	248-36028 ORIP LA UNIÓN	0 Ha + 0088,7 mts²

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año 2004.

TERCERO. Inscribir a los herederos determinados _____ con cédula de

ciudadanía No. _____ así como también a los posibles herederos indeterminados que pueda tener la fallecida.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01117 de 29 de agosto de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 248-36028, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el FMI reseñado 248-36028, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación modifique la anotación primera en el FMI reseñado 248-36028, en el sentido de precisar que la apertura se realiza a nombre del Municipio de La Unión, de conformidad a la sección 8 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEXTO Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriada, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Dubler Naspiran, Abogado Sustanciador.
Revisó: Nancy Ordoñez, Coordinadora Jurídica Etapa Administrativa.
Revisó: Oscar Fernando Garzón / Coordinador Área Social.
Profesional social de calidad: Cesar Mauricio Calderón.
Profesional social asignado: Mayra Guerrero.
Revisó: Harold Chacua Acosta / Vo.Bo Área Catastral.
Profesional Catastral Asignado: Ingrid Andrea Morales.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 09/07/2025